LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-2814-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA RED DE SALUD SAN MARTÍN DE PANGOA PANGOA, SATIPO, JUNÍN

"CONTRATACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO A DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, POR SERVICIOS QUE SE REALIZÓ EN EL MISMO HOSPITAL QUE DIRIGE Y PROGRAMACIÓN DE TURNOS QUE LE PERMITIÓ LABORAR EN HOSPITAL DE LA OROYA, INOBSERVANDO PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE II

20 DE NOVIEMBRE DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

042202422814000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-2814-SCE

"CONTRATACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO A DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, POR SERVICIOS QUE SE REALIZÓ EN EL MISMO HOSPITAL QUE DIRIGE Y PROGRAMACIÓN DE TURNOS QUE LE PERMITIÓ LABORAR EN HOSPITAL DE LA OROYA, INOBSERVANDO PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios de la Entidad contrataron, regularizando la documentación para las contrataciones al Director General del Hospital- SMP para brindar servicios de salud en el mismo hospital que dirigía, inobservando prohibición de doble percepción; además, otorgaron conformidad pese a incumplir la totalidad de entregables; asimismo, le programaron turno noche que no existía y convenientemente durante fechas que le permitirían prestar servicios de salud por suplencia en el Hospital II ESSALUD- La Oroya, generando perjuicio a la Entidad por S/16 000,00 y afectando la atención a los usuarios, el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	64
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	64
V.	**CONCLUSIÓN**	65
VI.	**RECOMENDACIONES**	65
VII.	**APÉNDICES**	65

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-2814-SCE

"CONTRATACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO A DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, POR SERVICIOS QUE SE REALIZÓ EN EL MISMO HOSPITAL QUE DIRIGE Y PROGRAMACIÓN DE TURNOS QUE LE PERMITIÓ LABORAR EN HOSPITAL DE LA OROYA, INOBSERVANDO PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN"

PERIODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud San Martín de Pangoa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2814-2024-006, acreditado mediante oficio n.° 000306-2024-CG/OC2814 de 6 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación, conformidad, pagos efectuados y programación de turnos al director General del Hospital San Martín de Pangoa, quien a su vez brindó servicios como locador de servicio en el mismo Hospital que dirige y con contrato de suplencia en el Hospital II ESSALUD de La Oroya, durante el período de marzo de 2023 a julio de 2024, se realizaron en concordancia a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde a la revisión y análisis de los servicios contratados por parte del Director del Hospital de San Martín de Pangoa con Contrato Administrativo de Servicios – CAS como Médico Especialista -Cirugía General, que contrató con la Red de Salud San Martín de Pangoa a través de órdenes de servicios para brindar servicios como médico de cirugía general en el mismo hospital que dirigía; además, de también contratar con el Hospital II ESSALUD-La Oroya a través de Contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia.

Alcance

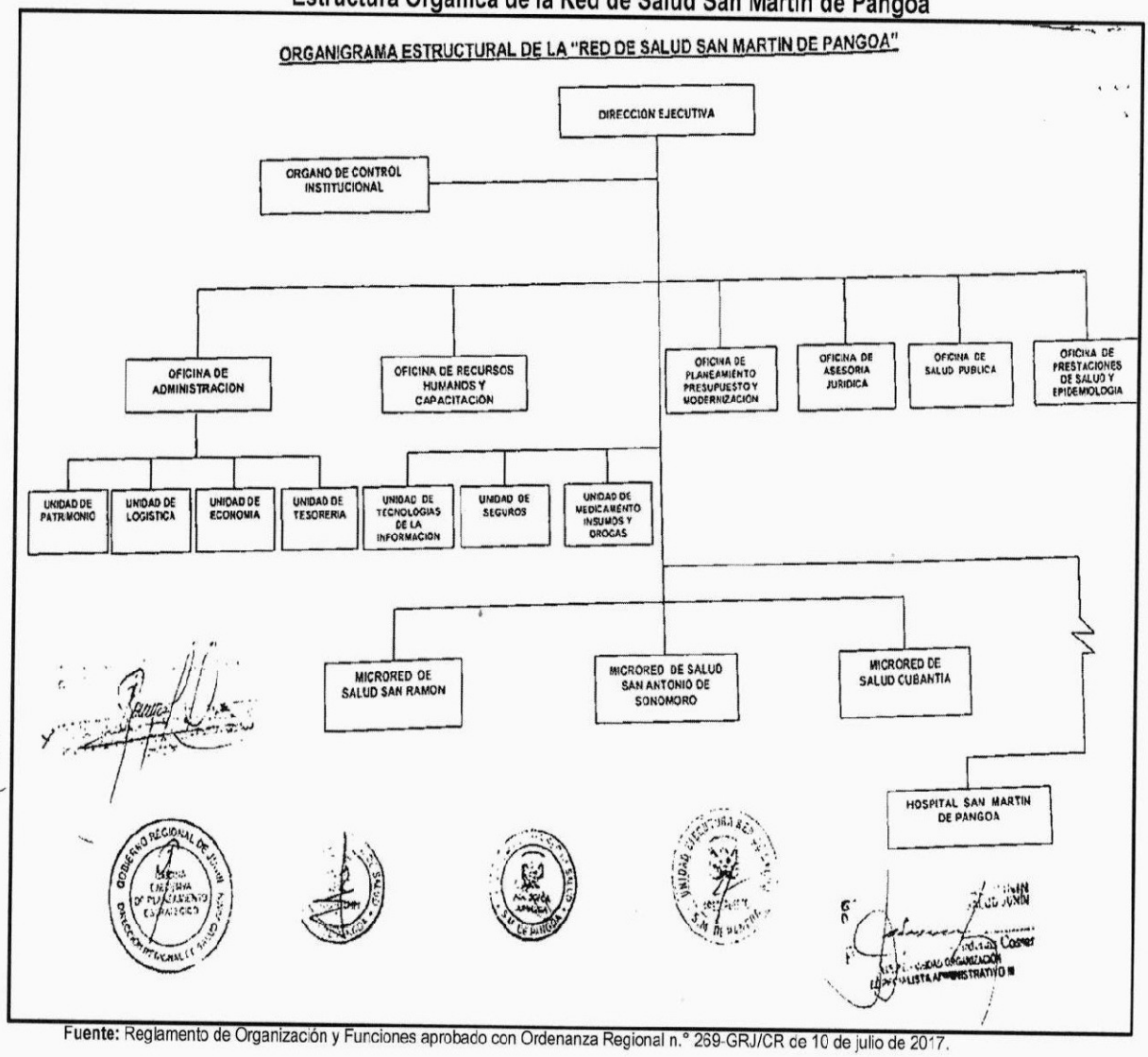
Los hechos materia de revisión comprende el periodo de 1 de marzo de 2023 y culminó el 31 de julio de 2024, en la Red de Salud San Martín de Pangoa, ubicada en la Calle 28 de julio S/N, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región de Junín.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud San Martín de Pangoa es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Junín, cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica de la Red de Salud San Martín de Pangoa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 269-GRJ/CR de 10 de julio de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la

Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON, REGULARIZANDO LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS CONTRATACIONES AL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL- SMP PARA BRINDAR SERVICIOS DE SALUD EN EL MISMO HOSPITAL QUE DIRIGÍA, INOBSERVANDO PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD PESE A INCUMPLIR LA TOTALIDAD DE ENTREGABLES; ASIMISMO, LE PROGRAMARON TURNO NOCHE QUE NO EXISTÍA Y CONVENIENTEMENTE DURANTE FECHAS QUE LE PERMITIRÍAN PRESTAR SERVICIOS DE SALUD POR SUPLENCIA EN EL HOSPITAL II ESSALUD- LA OROYA, GENERANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/16 000,00 Y AFECTANDO LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad se observa que el señor Edison Peter Campos Veliz, director General del Hospital San Martin de Pangoa en adelante "Hospital- SMP", mantiene relación laboral a través de Contratos Administrativos de Servicios con la Entidad, desde julio de 2022, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Relación laboral del señor Edison Peter Campos Veliz con la Entidad

N°	Nombres y Apellidos	Contrato Administrativo de Servicios	Fecha	Objeto del contrato	Desde	Remuneración mensual S/
1	Edison Peter Campos Veliz	CAS COVID-19 n.° 1748-2022-OGRH-RSSM-PANGOA **(Apéndice n.° 4)**	01/07/2022	Médico Especialista - Cirugía General	01/07/2022 al 31/07/2022	12 900,00
2		CAS (LEY 31538) n.° 0038-2022-OGRH-RSSM-PANGOA **(Apéndice n.° 5)**	05/08/2022	Médico Especialista - Cirugía General	05/08/2022 al 30/09/2022	7 300,00
3		CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA **(Apéndice n.° 6)**	01/11/2022	Médico Especialista - Cirugía General	01/11/2022 al 31/12/2022	7 300,00
4		Adenda n.° 001-2023 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA **(Apéndice n.° 7)**	05/01/2023	Médico Especialista - Cirugía General	01/01/2023 a plazo indeterminado	7 300,00

Fuente: Contratos CAS n.os 1748, 0038, 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA y Adenda n.° 001-2023.
Elaborado por: Comisión de control

Además de ello, se evidenció que el señor Edison Peter Campos Veliz, fue encargado como Director del Hospital- SMP, mediante Resolución Directoral n.° 291-2023-RED-PANG/DE de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el director Ejecutivo de la Entidad[1] y ratificado mediante

[1] Señor Joel Bernardo Pimentel Marin.

Resolución Directoral n.° 45-2024-RED-PANG/DE de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el director Ejecutivo de la Entidad[2] hasta el 1 de octubre de 2024.

Al respecto, se advirtió que, entre los años 2023 y 2024 el referido Director, efectuó servicios en el mismo Hospital- SMP que dirigía, a través de la modalidad Locación de servicios, en mérito a órdenes de servicio, percibiendo ingresos por las labores desempeñadas, incurriendo en una doble percepción de ingresos por parte del Estado, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Servicios realizados por el señor Edison Peter Campos Veliz en el Hospital- SMP

N°	Ordenes de Servicio				Comprobantes de Pago				
	N°	Fecha	Descripción	Importe S/	N°	Fecha	Descripción del concepto	Periodo	Importe S/
1	0000444 **(Apéndice n.° 10)**	10/10/23	Médico especialista en cirugía general	5 900,00	2036 **(Apéndice n.° 10)**	07/11/23	Girado por la contratación por locación de servicios de un médico especialista en cirugía general para el Hospital San Martín de Pangoa.	05/04/23 10/04/23	5 900,00
2	0000525 **(Apéndice n.° 11)**	26/12/23	Médico especialista en cirugía general	16 000,00	2710 **(Apéndice n.° 11)**	24/01/24	Girado por la contratación por locación de servicios de un médico especialista en cirugía general para el Hospital San Martín de Pangoa.	01/12/23 al 10/12/23 y 21/12/23 al 31/12/23	14 720,00
					2710 **(Apéndice n.° 11)**	24/01/24	Girado por retención de 4ta categoría		1 280,00
3	0000006 **(Apéndice n.° 12)**	26/01/24		9 000,00	Mediante Memorándum n.° 0194-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 23 de mayo de 2024, se anuló del devengado SIAF. **(Apéndice n.° 12)**				
	TOTAL			**30 900,00**	**TOTAL**				**21 900,00**

Fuente: Ordenes de Servicio n.os 0000444, 0000525 y 0000006 **(Apéndices n.os 10, 11 y 12)**.
Elaborado por: Comisión de control

De igual forma, se evidenció que, durante el periodo 2024 el señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP, efectuó servicios en el Hospital II ESSALUD Alberto Hurtado Abadía de la ciudad de La Oroya en adelante "Hospital II ESSALUD-La Oroya", a través de la modalidad de suplencia, en mérito al contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia n.° 015-GRAJ-ESSALUD-2023 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y las boletas de pago de remuneraciones de enero a julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Boletas de pago del señor Edison Peter Campos Veliz del periodo de enero a julio de 2024

N°	Periodo 2024	Fecha	Concepto	Ingreso S/	Descuento S/	Neto a pagar S/
1	Enero	23/01/24	Remuneración	8 794,20	1 580,63	7 213,57
2	Enero	26/01/24	Bonificación	210,00	49,24	160,76
3	Febrero	08/02/24	Bonificación por escolaridad	5 088,00	0,00	5 088,00
4	Febrero	21/02/24	Remuneración	9 811,80	2 039,10	7 772,70
5	Marzo	23/03/24	Remuneración	9 837,24	2 031,67	7 805,57
6	Abril	22/04/24	Remuneración	9 735,48	1 993,59	7 741,89

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Señor Rudy Renzo Araujo Hinostroza.

N°	Periodo 2024	Fecha	Concepto	Ingreso S/	Descuento S/	Neto a pagar S/
7	Mayo	10/05/24	CTS Semestral	2 289,09	0,00	2 289,09
8	Mayo	23/05/24	Remuneración	9 684,60	1 963,47	7 721,13
9	Junio	10/06/24	Bono extraordinario	3 884,09	660,30	3 223,79
10	Junio	22/06/24	Remuneración	10 268,56	2 574,30	7 694,26
11	Julio	10/07/24	Bono y gratificación	8 217,35	0,00	8 217,35
12	Julio	23/07/24	Remuneración	10 350,04	2 090,83	8 259,21
TOTAL				**88 170,45**	**14 983,13**	**73 187,32**

Fuente: Boletas de pago remuneraciones adjuntos al oficio n.° 146-GRAJ-ESSALUD-2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control

Dicho accionar, por parte de funcionarios de la Entidad generó que el Director del Hospital- SMP, percibiera doble remuneración por parte del Estado, contraviniendo el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, el artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 9° de la Ley n.° 30635, Ley que modifica el artículo 9, restituye el artículo 13 e incorpora los artículos 26, 27 y 28 al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, los artículos 8° y 9° de la Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, los artículos 15° y 19° del Decreto Supremo n.° 024-2001-SA - Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, los artículos 10°, 11° y 14° del Decreto Supremo n.° 029-84-SA, Introducen algunas modificaciones y ampliaciones en la reglamentación concerniente a la Ley de Carrera de los Profesionales de la Salud, incluyendo a aquellos comprendidos dentro de los alcances de la Ley n.° 23728, los numerales 5.2.38 y 5.15 de la Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA que aprueba la Directiva administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 - Directiva administrativa para la programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, los numerales 5.1, 5.3 y 5.16 de la Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud, los artículos 10°, 13° y 20° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM que aprueba el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, los numerales 3, 6, 10 y 11 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud y el literal f) del numeral 6.1.11 y numerales 6.9.3 y 6.9.5 de la Directiva General n.° 001-2023-GRJUNIN/GGR, Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín.

Lo expuesto, se detalla a continuación:

1. **RESPECTO AL VÍNCULO LABORAL DEL SEÑOR EDISON PETER CAMPOS VELIZ CON EL HOSPITAL- SMP:**

 a) **<u>Vínculo laboral con el Hospital- SMP:</u>**

 De la documentación remitida por la Entidad respecto al vínculo laboral del señor Edison Peter Campos Veliz, se revisó el Contrato Administrativo de Servicios CAS COVID-19 n.° 1748-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito entre la Entidad y el señor Edison Peter Campos Veliz, mediante el que, se contrató los servicios

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del citado profesional con el objeto que preste servicios de forma individual y subordinada como Médico Especialista -Cirugía General en el Hospital- SMP, por el periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2022, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057.

Posteriormente, se continuó la contratación mediante los Contratos Administrativo de Servicios CAS (LEY 31538) n.ºs 0038 y 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 5 de agosto y 1 de noviembre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.ºs 5 y 6)**; mediante los cuales se continuó con la contratación por el periodo entre 5 de agosto al 30 de setiembre de 2022 y desde el 1 de noviembre al 31 diciembre de 2022, respectivamente; después, mediante Adenda n.° 001-2023 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 7)**, se modificó el plazo de duración del contrato a plazo indeterminado, señalando:

> *"(...) motivo por el cual se ha visto por conveniente modificar la cláusula cuarta del citado contrato, quedando redactado de la siguiente manera:*
> ***CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO***
> *A partir* ***del 01 DE ENERO DEL 2023, se dispone que la contratación es a plazo indeterminado****" (...)".*

b) **Planillas Régimen Especial C.A.S emitidos por el Hospital- SMP:**

La Entidad remitió las planillas de pago del régimen especial CAS donde figura el señor Edison Peter Campos Veliz desde abril de 2023 a agosto 2024[3] **(Apéndice n.° 15)**, con las cuales realizaron los pagos en contraprestación a los servicios brindados, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4
Planilla de pago del señor Edison Peter Campos Veliz del periodo de enero de 2023 a abril de 2024

N°	Periodo	Nombres y Apellidos	Ingreso S/	Descuento S/	Neto a pagar S/
1	Abril 2023	Edison Peter Campos Veliz	7 364,19	1 461,06	5 903,13
2	Mayo 2023	Edison Peter Campos Veliz	7 364,19	1 461,06	5 903,13
3	Junio 2023	Edison Peter Campos Veliz	7 364,19	1 461,06	5 903,13
4	Julio 2023	Edison Peter Campos Veliz	7 656,52	1 483,53	6 172,99
5	Agosto 2023	Edison Peter Campos Veliz	7 364,19	1 461,06	5 903,13
6	Setiembre 2023	Edison Peter Campos Veliz	7 364,19	1 461,06	5 903,13
7	Octubre 2023	Edison Peter Campos Veliz	7 364,19	1 461,06	5 903,13
8	Noviembre 2023	Edison Peter Campos Veliz	7 364,19	1 461,06	5 903,13
9	Diciembre 2023	Edison Peter Campos Veliz	7 664,19	1 485,06	6 179,13
10	Enero 2024	Edison Peter Campos Veliz	7 414,19	1 497,42	5 916,77
11	Febrero 2024	Edison Peter Campos Veliz	7 414,19	1 460,60	5 953,59
12	Marzo 2024	Edison Peter Campos Veliz	7 414,19	1 460,60	5 953,59
13	Abril 2024	Edison Peter Campos Veliz	7 402,83	1 458,36	5 944,47
14	Mayo 2024	Edison Peter Campos Veliz	7 414,19	1 460,60	5 953,59
15	Junio 2024	Edison Peter Campos Veliz	7 414,19	1 460,60	5 953,59
16	Julio 2024	Edison Peter Campos Veliz	7 714,19	1 484,60	6 229,59
17	Agosto 2024	Edison Peter Campos Veliz	7 414,19	1 460,60	5 953,59

Fuente: Planillas de pago adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control

De lo detallado, se advirtió que el señor Edison Peter Campos Veliz, prestó servicios como Médico Especialista - Cirugía General en el periodo de abril de 2023 a agosto de 2024, de manera permanente e ininterrumpida.

[3] Adjuntos a el oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 25 de setiembre de 2024 e informe n.° 324-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/O.RRHH de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

Sin perjuicio de lo antes detallado, debe tenerse presente que, durante los periodos del 5 de abril a 10 de abril de 2023, del 1 al 10 de diciembre de 2023 y del 21 al 31 de diciembre de 2023; y, del 27 de enero al 10 de febrero de 2024, el señor Edison Peter Campos Veliz prestó servicios como Médico Especialista en Cirugía General en el Hospital- SMP, donde ya venía laborando como Médico Especialista - Cirugía General, mediante la modalidad de Locación de servicios a través de las ordenes de servicio n.os 0000444, 0000525 y 0000006 **(Apéndices n.os 10, 11 y 12)**; es decir, de manera paralela a su contrato primigenio a través de Contrato Administrativo de Servicio, el cual se detallará más adelante.

c) **Encargatura como Director del Hospital- SMP:**

De la revisión a los documentos remitidos por la Entidad, se evidenció que el señor Edison Peter Campos Veliz, fue encargado como Director del Hospital- SMP, mediante Resolución Directoral n.° 291-2023-RED-PANG/DE de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el director Ejecutivo de la Entidad[4] y ratificado con Resolución Directoral n.° 45-2024-RED-PANG/DE de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el director Ejecutivo de la Entidad[5], encargatura que culminó con la Resolución Directoral n.° 296-2024-RED-PANG/DE de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

Al respecto, es de señalar que, mientras dirigía el Hospital- SMP al señor Edison Peter Campos Veliz se le otorgó contratos para brindar servicios mediante la modalidad de Locación de servicios a través de las ordenes de servicio n.os 0000525 y 0000006 **(Apéndices n.os 11 y 12)** durante los periodos del 1 al 10 y del 21 al 31 de diciembre de 2023 y del 27 de enero al 10 de febrero de 2024, como Médico Especialista - Cirugía General, el cual se detallará más adelante.

Aunado a ello, mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia n.° 015-GRAJ- ESSALUD-2023 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el referido director Edison Peter Campos Veliz, brindó servicios en el Hospital II ESSALUD-La Oroya en el periodo de enero a julio de 2024, el cual se detallará más adelante.

2. RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL- SMP EDISON PETER CAMPOS VELIZ PARA DESEMPEÑAR LABORES MEDIANTE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO EN EL MISMO HOSPITAL QUE DIRIGIA INOBSERVANDO LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN.

Mediante el oficio n.° 149-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 11 de junio de 2024[6] **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad remitió las órdenes de servicio n.os 0000444, 0000525 y 0000006 de 10 de octubre, 26 de diciembre de 2023 y 26 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndices n.os 10, 11 y 12)**; en las que se evidenció que el señor Edison Peter Campos Veliz, fue contratado para prestar servicios de Médico Especialista en Cirugía General, durante los periodos del 5 al 10 de abril de 2023, del 1 al 10 de diciembre y del 21 al 31 de diciembre de 2023 y 27 de enero al 10 de febrero de 2024, respectivamente; al respecto, es de señalar que, los dos (2) primeros servicios fueron posteriormente pagados con los comprobantes de pago n.° 2036 de 7 de noviembre de 2023 por el importe de S/5 900,00 (Cinco mil novecientos con 00/100 soles) y n.os 2710 de 24 de enero de 2024 por los importes de S/14 720,00 (Catorce mil setecientos veinte con 00/100 soles) y S/1 280,00 (Mil doscientos ochenta con 00/100 soles)[7], mientras que el último fue anulado

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Señor Joel Bernardo Pimentel Marín.
[5] Señor Rudy Renzo Araujo Hinostroza.
[6] Adjuntando informe n.° 0152-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
[7] Girado por la retención de 4ta categoría.

mediante memorándum n.° 0194-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndices n.os 10, 11 y 12)**, tal como se detallan a continuación:

Cuadro N° 5
Servicios realizados por el señor Edison Peter Campos Veliz en el Hospital- SMP

N°	Ordenes de Servicio				Comprobantes de Pago				
	N°	Fecha	Descripción	Importe S/	N°	Fecha	Descripción del concepto	Periodo	Importe S/
1	0000444 **(Apéndice n.° 10)**	10/10/23	Médico especialista en cirugía general	5 900,00	2036 **(Apéndice n.° 10)**	07/11/23	Girado por la contratación por locación de servicios de un médico especialista en cirugía general para el Hospital San Martín de Pangoa.	05/04/23 10/04/23	5 900,00
2	0000525 **(Apéndice n.° 11)**	26/12/23	Médico especialista en cirugía general	16 000,00	2710 **(Apéndice n.° 11)**	24/01/24	Girado por la contratación por locación de servicios de un médico especialista en cirugía general para el Hospital San Martín de Pangoa.	01/12/23 al 10/12/23 y 21/12/23 al 31/12/23	14 720,00
					2710 **(Apéndice n.° 11)**	24/01/24	Girado por retención de 4ta categoría		1 280,00
3	0000006 **(Apéndice n.° 12)**	26/01/24	Especialista en cirugía	9 000,00	Mediante Memorándum n.° 0194-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 23 de mayo de 2024, se anuló del devengado SIAF. **(Apéndice n.° 12)**				
	TOTAL			**30 900,00**	**TOTAL**				**21 900,00**

Fuente: Ordenes de Servicio n.os 0000444, 0000525 y 0000006 **(Apéndices n.os 10, 11 y 12)**.
Elaborado por: Comisión de control

a) **<u>De la orden de servicio n.° 0000444 (Apéndice n.° 10):</u>**

Mediante Informe n.° 144-2023 GRJ-DRSJ-RSSMP/OGCS de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud, adjuntando los documentos Requerimiento de médico especialista – médico cirujano general y Anexo n.° 01 - Términos de referencia para servicios en general[8] **(Apéndice n.° 10)**, realizó el requerimiento de médico cirujano general señalando:

"(...) Solicitarle el requerimiento de contratación de Personal por estricta necesidad de servicios, bajo la modalidad de locación de servicios, para el SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL de la Red de Salud San Martin de Pangoa, se detallan los términos de referencia del personal a contratar:
(...)

- ✓ ***Lugar y Plazo de Prestación***
- *Hospital de San Martin de Pangoa*
- ✓ ***Fecha de Contrato***
- *05 DE ABRIL 2023 AL 10 DE ABRIL 2023*

(...)".

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Suscrito por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales

Es de señalar, que el referido Anexo n.° 01 - Términos de referencia para servicios en general[9] **(Apéndice n.° 10)** establece los alcances del servicio, lugar, plazo, entregables, conformidad, forma y condiciones de pago, estableciendo lo siguiente:

> ***"Unidad Orgánica:*** *UPSS Departamento de CIRUGÍA GENERAL del Hospital SAN MARTÍN DE PANGOA*
> *(...)*
> ***III. ALCANCES DEL SERVICIO (Obligatorio)***
> 1. *Consulta ambulatoria por médico(a) cirujano especialista en cirugía general en consultorio externo para el cuidado integral de salud a personas sanas, personas con riesgo de morbilidad y personas con morbilidad; definido según perfil demográfico, perfil epidemiológico y perfil de determinantes sociales de salud.*
> 2. *Consulta a distancia mediante el uso de las TIC, que realiza un médico cirujano sin especialidad a un usuario de los servicios de salud, en el ámbito de sus competencias para promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos con firma digital o firma manual en los casos que corresponda.*
> 3. *Atención de urgencias y emergencias por médico especialista de CIRUGÍA GENERAL.*
> 4. *Atención ambulatoria por médico (a) cirujano especialista en cirugía general en tópico de procedimientos de consulta externa para atención de personas que requieren procedimientos de la especialidad, definido según perfil demográfico, perfil epidemiológico y perfil de determinantes sociales de salud.*
> 5. *Telemergencias por médico especialista.*
> 6. *Atención en Sala de Hospitalización de Cirugía general por médico especialista y equipo multidisciplinario para brindar cuidados necesarios y procedimientos clínicos con fines diagnósticos y/o terapéuticos que requieren permanencia y soporte asistencial por más de 12 horas.*
> 7. *Atención de urgencias y emergencias por médico(a) cirujano de otra especialidad (Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Interna, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Medicina de Emergencia y Desastres, entre otros) para manejo inicial (estabilización y referencia) de pacientes con prioridades I, II en tópico de urgencias y emergencias, así como el manejo de pacientes con prioridad III, definido según perfil demográfico, perfil epidemiológico y perfil de determinantes sociales de salud.*
> 8. *Atención ambulatoria por médico cirujano(a) de otras especialidades médicas en tópico de procedimientos de consulta externa para atención de personas que requieren procedimientos de especialidad, definido según perfil demográfico, perfil epidemiológico y perfil de determinantes sociales de salud.*
> 9. *Intervenciones quirúrgicas en la modalidad de cirugía ambulatoria exclusiva, programadas por el médico(a) cirujano especialista en cirugía general con soporte de procedimientos de anestesia local, regional y general, en Sala de Operaciones.*
> 10. *Intervenciones quirúrgicas en la modalidad de cirugía ambulatoria exclusiva, programadas por el médico(a) cirujano especialista en cirugía general con soporte de procedimientos de anestesia local, regional y general, en Sala de Operaciones.*
> 11. *Otras que asigne la Jefatura.*
>
> *(...)*
> ***VI. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (Obligatorio)***
> ***Lugar:*** *Servicio de Cirugía General del Hospital "San Martin de Pangoa"*
> ***Plazo:*** *05 de abril 2023 al 10 de abril 2023*
> ***VII. ENTREGABLES (Obligatorio)***
> *(Los órganos y/o unidades orgánicas deberán indicar el número de entregables, el contenido de cada entregable, los plazos de presentación y condiciones relevantes para cumplir con cada entregable)*
> ***VIII. CONFORMIDAD (Obligatorio)***
> *La conformidad le otorga la Jefatura del Servicio de Pediatría*
> ***IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)***

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Suscrito por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales

Para efectuar el pago el contratista debe adjuntarlo siguiente:

- *Informe de Actividades*
- *Rol de Turnos*

(...)"

De la cita se evidencia que, los términos de referencia no detallaron las actividades específicas ni la cantidad a realizar por parte del contratista; además, no especificaron los entregables que tendría que consentir; situación que incumple con lo señalado en la Directiva General n.° 001-2023-GRJUNIN/GGR, Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, disposiciones establecidas para aplicación y de cumplimiento obligatorio por todas las dependencias o unidades orgánicas del Pliego y sus Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín, el cual establece que: *"**f) Los requerimientos, en caso de servicios en general**, consultorías y consultorías de obras, **las áreas usuarias deberán establecer en los Términos de Referencia actividades específicas, temporales, autónomos y con resultados cuantitativos**, no permitiéndose en ningún extremo de los Términos de Referencia actividades relacionadas a prestaciones subordinadas por parte del contratista/proveedor; **tampoco se permitirá, que las actividades que estos realicen se dupliquen con las funciones establecidas en los documentos de gestión** del Gobierno Regional Junín, **bajo responsabilidad administrativa, funcional, civil y penal**."*

Al respecto, es de señalar que, el señor Edison Peter Campos Veliz en cumplimiento al contrato CAS mediante Adenda n.° 001-2023 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito con la Entidad, ya se venía desempeñando en el Hospital-SMP como Médico Especialista en Cirugía General, por lo cual ya cumplía con las funciones propias del puesto, y en cumplimiento de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud[10] que señala: *"(...) La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. (...)"*, realizando una programación de turnos de acuerdo a la normativa señalada se debió cubrir veinticinco (25) días de turnos de seis (6) horas diarias; además, si el Hospital- SMP necesitaba de la contratación de otro médico cirujano general para cubrir días en los que no se programó a ningún médico, no se debió contratar al mismo personal que ya laboraba en el Hospital- SMP, inobservando la prohibición de doble percepción.

Posteriormente el señor Edison Peter Campos Veliz mediante informe n.° 01-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/EPCV de 30 de abril de 2023[11] **(Apéndice n.° 10)**, informó a la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud, con atención a la Oficina de Logística, las actividades realizadas del 5 de abril al 10 de abril de 2023, detallando lo siguiente:

"(...) informarles de las actividades realizadas correspondientes, 05 al 10 de ABRIL del 2023, en el Hospital de San Martin de Pangoa, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ACTIVIDAD	
01	Atenciones por consultorio externo	73
02	Atenciones por emergencia	18
03	Visitas médicas en hospitalización	22
04	Pacientes operados cirugía mayor (SOP)	05

[10] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015.
[11] Suscrito por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud.

05	*Curaciones en tópico*	*10*
06	*Atenciones en cirugía menor*	*08*

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y pueda autorizar al personal respectivo para el pago respectivo. (...)"

Asimismo, adjuntó tres (3) Reportes Operatorios[12] de 6, 7 y 9 de abril de 2023, y el documento "R40: Número de Atendidos y Atenciones según responsable de la atención" **(Apéndice n.° 10)**, que señala:

RED	(...)	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	TOTAL		ACUDEN AL SERVICIO			ACTIVIDADES		(...)
				ATENDIDOS	ATENCIONES	NUEVO	CONTINUADOR	REINGRESO	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN	VISITAS DOMICILIARIAS	
RED SAN MARTIN DE PANGOA		*EDISON PETER CAMPOS VELIZ*	*MEDICO CIRUJANO GENERAL*	*34*	*73*	*34*	*39*		*5*		

Sin embargo, de la revisión al referido documento, se advirtió que, contiene la siguiente inscripción: periodo desde el 1 de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, y que fue impreso el 11 de octubre de 2023, advirtiéndose por lo tanto que, no se evidencia documentalmente lo detallado en el informe de actividades, por ello, dicho informe debió ser observado.

Al respecto, se realizó la consulta a la Entidad, que en respuesta a lo solicitado remitió el informe n.° 306-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/O.RRHH de 12 de setiembre de 2024[13] **(Apéndice n.° 17)** donde señaló: *"9. Respecto a las labores realizadas del Médico Edison Peter Campos Veliz se cumple en remitir la información solicitada, ha sido extraída del sistema **"HIS MINSA" y "SEEM"**, los que se anexan (...)"*; por lo que, de la revisión a los documentos adjuntos se evidencia que, no se adjuntó ningún documento denominado "Solicitud de operación" del periodo del 5 al 10 de abril de 2023, tampoco ningún documento denominado "Registro Diario de Atención y Otras Actividades de Salud" del periodo del 5 al 10 de abril de 2023.

Asimismo, adjuntaron el Inf. n.° 123-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/OEI de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, en el que el jefe de Estadística e Informática informó lo siguiente:

*"(...) se rellena los datos solicitados por diferentes tipos de servicios, cabe recalcar que las atenciones interconsultas y evaluaciones en Emergencia no hay manera de registrar en el sistema **SEM.***

N°	Actividades realizadas	Periodo	Cantidad
1	*Atenciones por consultorio externo*	*5 al 10 de abril del 2023*	*29*
		(...)	
2	*Atenciones por emergencia*	*5 al 10 de abril del 2023*	*0*
		(...)	
3	*Visitas médicas en hospitalización*	*5 al 10 de abril del 2023*	*2*
		(...)	
4	*Pacientes operados cirugía mayor (SOP)*	*5 al 10 de abril del 2023*	*0*
		(...)	
5	*Curaciones en tópico*	*5 al 10 de abril del 2023*	*0*
		(...)	
6	*Atenciones en cirugía menor*	*5 al 10 de abril del 2023*	*0*
		(...)	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Reporte operatorio n.° 2687 y los otros dos (2) con números ilegibles.
[13] Adjunto al oficio n.° 093-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

7	*Cirugía ambulatoria*	*5 al 10 de abril del 2023*	*0*
		(...)	
8	*Cirugía programada*	*5 al 10 de abril del 2023*	*0*
		(...)	
9	*Cirugía de emergencia*	*5 al 10 de abril del 2023*	*0*
		(...)	
10	*Ecografía abdominal*	*5 al 10 de abril del 2023*	*0*
		(...)	
11	*Interconsulta*	*5 al 10 de abril del 2023*	*0*

(...)"

De igual forma, se solicitó al señor Julio Abdón Ortiz Moscoso, jefe de Servicios de Cirugía y Anestesiología del Hospital-SMP, información respecto a las Hojas de Información (HIS), Registros Únicos de Atención (FUA), Reportes de Libro de Emergencias, Hojas de Emergencia de las atenciones del señor Edison Peter Campos Veliz durante el periodo de abril de 2023 hasta agosto de 2024, por lo que, en respuesta a lo solicitado mediante informe n.° 240-2024/GRJ-DRSJ-RSSMP/DA/USPP de 26 de setiembre de 2024[14] **(Apéndice n.° 18)**, remitieron adjunto los documentos Registro diario de atención y otras actividades de salud, Historia clínica de emergencia ambos del periodo de enero de 2023 a agosto de 2024, advirtiéndose de la revisión que se registraron en el documento Registro diario de atención y otras actividades de salud cinco (5) atenciones del 5 de abril de 2023, cuatro (4) atenciones del 6 de abril de 2023, una (1) atención del 7 de abril de 2023, dos (2) atenciones del 8 de abril de 2023 y quince (15) atenciones del 10 de abril de 2023; lo que hace un total de veintisiete (27) atenciones durante el periodo de 5 al 10 de abril de 2023 y en los documentos Historia clínica de emergencia no se encontró ningún documento del periodo de 5 al 10 de abril de 2023.

Al respecto, de lo detallado se puede advertir la diferencia entre lo informado por el señor Edison Peter Campos Veliz mediante informe n.° 01-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/EPCV de 30 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y lo informado por la Oficina de Estadística e Informática mediante Inf. n.° 123-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/OEI de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, evidenciándose que el referido señor informó haber realizado setenta y tres (73) atenciones por consultorio externo, sin embargo, según reporte del sistema SEM solo se realizó veintinueve (29), y de las veintidós (22) visitas médicas en hospitalización según reporte del sistema SEM solo se realizó dos (2); asimismo, respecto a los pacientes operados por cirugía mayor (SOP), curaciones en tópico y atenciones en cirugía menor, no se encontraron registros en el sistema SEM de la realización de estas actividades pese a que el referido informó haber realizado cinco (5) pacientes operados por cirugía mayor (SOP), diez (10) curaciones en tópico y ocho (8) atenciones en cirugía menor.

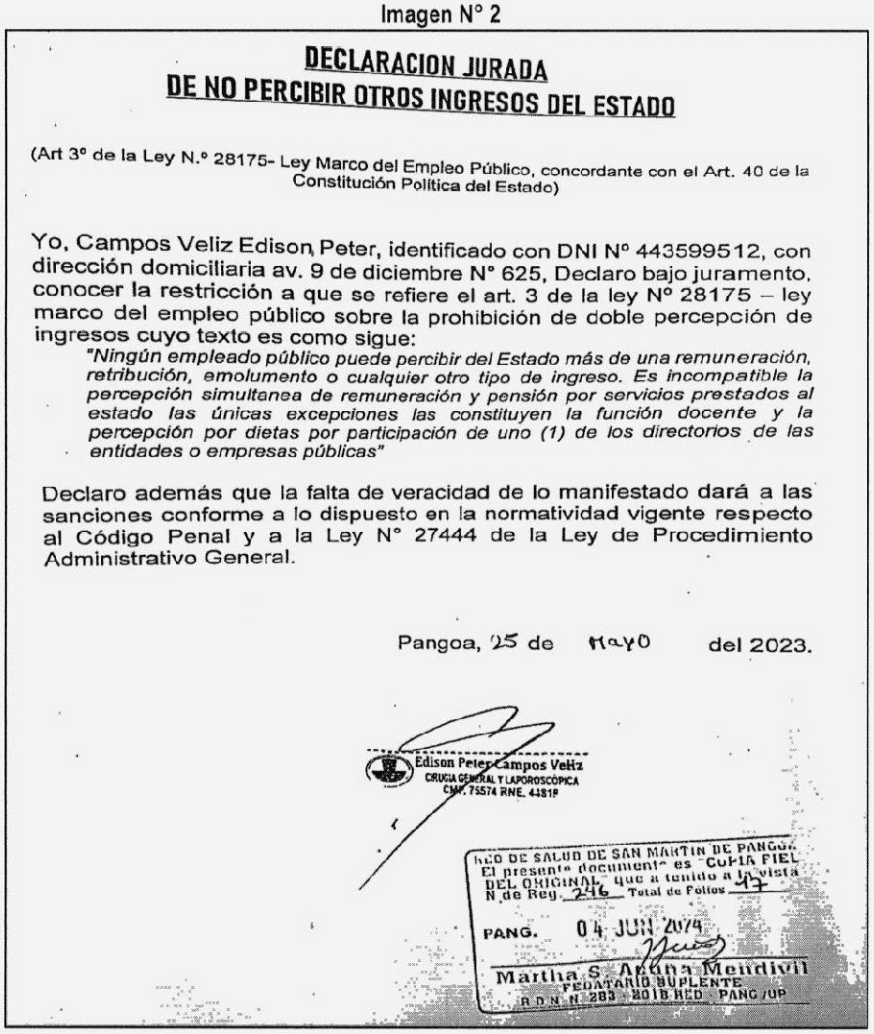
Nótese que, según términos de referencia el servicio debió ser efectuado entre el 5 al 10 de abril de 2023; sin embargo, tal como se detallará a continuación se realizó regularizaciones de los documentos desde la presentación de la propuesta técnica y económica realizado el 25 de mayo de 2023 hasta la orden de servicio que fue emitida y recepcionada el 10 de octubre de 2023, fecha posterior al periodo en el que se brindaría el servicio que establecía el periodo del 5 al 10 de abril de 2023.

Consecutivamente, mediante carta de propuesta técnica y económica (Para Bienes y Servicios en Generan de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Edison Peter Campos Veliz, presentó su propuesta adjuntando entre otros el documento "Declaración jurada de no percibir otros ingresos del estado" de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**,

[14] Adjunto al oficio n.° 304-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/D de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

en el cual declaró que: *"(...) Declaro bajo juramento, conocer la restricción a que se refiere el art. 3 de la ley N° 28175 – ley marco del empleo público sobre la prohibición de doble percepción de ingresos (...) Declaro además que la falta de veracidad de lo manifestado dará a las sanciones conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente respecto al Código Penal y a la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General"*, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 2



DECLARACION JURADA
DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO

(Art 3° de la Ley N.° 28175- Ley Marco del Empleo Público, concordante con el Art. 40 de la Constitución Política del Estado)

Yo, Campos Veliz Edison Peter, identificado con DNI N° 443599512, con dirección domiciliaria av. 9 de diciembre N° 625, Declaro bajo juramento, conocer la restricción a que se refiere el art. 3 de la ley N° 28175 – ley marco del empleo público sobre la prohibición de doble percepción de ingresos cuyo texto es como sigue:

"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al estado las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción por dietas por participación de uno (1) de los directorios de las entidades o empresas públicas"

Declaro además que la falta de veracidad de lo manifestado dará a las sanciones conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente respecto al Código Penal y a la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Pangoa, 25 de mayo del 2023.

Edison Peter Campos Veliz
CIRUGIA GENERAL Y LAPOROSCÓPICA
CMP. 75574 RNE. 41819

HCD DE SALUD DE SAN MARTIN DE PANGOA
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que a tenido a la vista
N de Reg. 246 Total de Folios 17
PANG. 04 JUN 2024
Martha S. Arana Mendivil
FEDATARIO SUPLENTE
R.D.N. N.283 -2018 HCD PANG /DP

Fuente: Documento adjunto al Comprobante de pago n.° 2036 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Posteriormente, mediante informe n.° 385-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL de 25 de mayo de 2023[15] **(Apéndice n.° 10)**, la señora Angela Paola Duran Chavez, encargada de la Oficina de Logística, solicitó al jefe de la Oficina de Administración[16] la disponibilidad presupuestal; que posterior fue tramitado mediante informe n.° 251-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 29 de mayo de 2023[17] **(Apéndice n.° 10)** remitido de la Oficina de Administración a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; en respuesta a lo solicitado, mediante Reporte n.° 547-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/OPPM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Referencia informe n.° 144-2023 GRJ-DRSJ-RSSMP/OGCS **(Apéndice n.° 10)**.
[16] Señor Edson David Romani Pastrana.
[17] Referencia informe n.° 385-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL **(Apéndice n.° 10)**.

n.° 10) se otorgó la disponibilidad presupuestal con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000001191 de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 10**).

Para luego, con Pedido de servicio n.° 000538 de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), suscrito por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud, y la jefa de la Oficina de Administración[18], se solicitó la contratación por locación de servicios de un médico especialista en cirugía general para el Hospital- SMP, y se emitió la Orden de servicio n.° 0000444 de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), por el monto de S/5 900,00 recepcionado por el señor Edison Peter Campos Veliz el mismo día[19].

De lo detallado se evidencia que, el señor Edison Peter Campos Veliz brindó el servicio para el cual fue contratado sin que se formalice su contratación a través de la orden de servicio o documento equivalente, aunado a lo detallado, presentó el informe de actividades desarrolladas antes de recepcionar la orden de servicio que autorizó el inicio de labores.

Seguidamente, con Acta de conformidad de servicio n.° 503-2023 de 19 de octubre de 2023 y documento "Anexo n.° 10 – Acta de conformidad" sin fecha (**Apéndice n.° 10**), la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud (Área Usuaria), hace constar que el señor Edison Peter Campos Veliz ha realizado las actividades y las funciones estipuladas de acuerdo a contrato de terceros durante el 5 al 10 de abril de 2023.

Al respecto, se advirtió que, el señor Edison Peter Campos Veliz mediante informe n.° 01-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/EPCV de 30 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 10**), comunicó las actividades realizadas del 5 de abril al 10 de abril de 2023, señalando haber realizado setenta y tres (73) atenciones por consultorio externo, dieciocho (18) atenciones por emergencia, veintidós (22) visitas médicas en hospitalización, cinco (5) pacientes operados cirugía mayor (SOP), diez (10) curaciones en tópico y ocho (8) atenciones en cirugía menor, sin embargo no acreditó documentalmente el cumplimiento de lo informado ya que solo adjuntó tres (3) Reportes Operatorios[20] de 6, 7 y 9 de abril de 2023 y el registro de atenciones pero con el total de atenciones de todo el mes de abril; además, de la recopilación de información por parte de la comisión de control, se pudo advertir los documentos Registro diario de atención y otras actividades de salud donde se detalla las siguientes atenciones por parte del referido médico: cinco (5) atenciones del 5 de abril de 2023, cuatro (4) atenciones del 6 de abril de 2023, una (1) atención del 7 de abril de 2023, dos (2) atenciones del 8 de abril de 2023 y quince (15) atenciones del 10 de abril de 2023; lo que hace un total de veintisiete (27) atenciones durante el periodo de 5 al 10 de abril de 2023, lo que no guarda relación en cantidad con lo informado por el señor Edison Peter Campos Veliz.

Pese a ello, la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, área Usuaria, no observó el informe remitido por el señor Edison Peter Campos Veliz además, de que no realizó la verificación de la prestación respecto a la cantidad informada por el contratista, incumpliendo lo señalado en la Directiva General n.° 001-2023-GRJUNIN/GGR, Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, disposiciones establecidas para aplicación y de cumplimiento obligatorio por todas las dependencias o unidades orgánicas del Pliego y sus Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín, el cual establece que: *"6.9.3. La conformidad requiere que el área usuaria o el área técnica, verifique, dependiendo de la naturaleza de la prestación la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales."*, por

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Señora Luz Consuelo Prado Huamán.
[19] Tal como se señala en el documento "Anexo n.° 10- Acta de conformidad" donde se señaló fecha de notificación y/o recepción de la orden: 10/10/2023 (**Apéndice n.° 10**).
[20] Reporte operatorio n.° 2687 y los otros dos (2) con números ilegibles.

lo que, con este accionar permitió el pago por la totalidad del servicio pese a que no se acreditó los servicios brindados, es de señalar que, debido a que los términos de referencia no consignan actividades cuantificables no es posible la medición del perjuicio por parte de la comisión de control.

Posteriormente, mediante informe n.° 151-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL-APDCH de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Richard Huaman Patricio, jefe encargado de la Oficina de Logística, realizó una justificación de pago ante la Oficina de Administración; por lo que, con comprobante de pago n.° 2036 de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), la Entidad realizó el pago por el servicio, por el importe de S/5 900,00 (Cinco mil novecientos con 00/100 soles).

En este contexto, se evidencia que los funcionarios de la Entidad dieron conformidad a los servicios presuntamente brindados por el señor Edison Peter Campos Veliz pese a que las actividades o labores desarrolladas no fueron acreditados documentalmente, lo que permitió el pago total al referido señor Edison Peter Campos Veliz.

Aunado a ello, es de señalar que la Certificación de Crédito Presupuestario, el Pedido de servicio y la Orden de servicio, fueron regularizados en el mes de octubre de 2023, fecha posterior a la que supuestamente se brindó el servicio (abril de 2023), por lo que el señor Edison Peter Campos Veliz no contaba con una orden de servicio que formalice la contratación y autorice el inicio de labores.

b) **<u>De la orden de servicio n.° 0000525 (Apéndice n.° 11):</u>**

Mediante Anexo n.° 01 - Términos de referencia para servicios de especialistas sin fecha[21] **(Apéndice n.° 11)**, se realizó el requerimiento de especialista en cirugía general señalando:

"(...)
4.- ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

I) ACTIVIDADES A REALIZAR DEL 01 – 10 DE DICIEMBRE	✓ *Atención en consultorio externo* ✓ *Cirugía ambulatoria* ✓ *Cirugía programada* ✓ *Cirugía de emergencia* ✓ *Atención de emergencia* ✓ *Visita médica hospitalaria* ✓ *Ecografía abdominal* ✓ *Curación de heridas* ✓ *Interconsulta*
II) ACTIVIDADES A REALIZAR DEL 21 – 31 DE DICIEMBRE	

- *El servicio de acuerdo a demanda.*

(...)
9.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

- ***Lugar:*** *Hospital de San Martin de Pangoa*
- ***Plazo:*** *DICIEMBRE*

(...)
10.- ENTREGABLES Y/O PRODUCTOS:

- ✓ *Atención en consultorio externo (120)*
- ✓ *Cirugía ambulatoria (13)*
- ✓ *Cirugía programada (12)*
- ✓ *Cirugía de emergencia (09)*
- ✓ *Atención de emergencia (13)*
- ✓ *Visita médica hospitalaria (48)*
- ✓ *Ecografía abdominal (17)*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Visados por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales

- ✓ *Curación de heridas (30)*
- ✓ *Interconsulta (07)*

(...)"

Al respecto, es de señalar que, el señor Edison Peter Campos Veliz en cumplimiento al contrato CAS mediante Adenda n.° 001-2023 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito con la Entidad, ya se venía desempeñando en el Hospital-SMP como Médico Especialista en Cirugía General, por lo cual ya cumplía con las funciones propias del puesto, y en cumplimiento de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud[22] que señala: *"(...) La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. (...)"*, realizando una programación de turnos de acuerdo a la normativa señalada debió cubrir veinticinco (25) días de turnos de seis (6) horas diarias; además, si el Hospital- SMP necesitaba de la contratación de otro médico cirujano general no se debió contratar al mismo personal que ya laboraba en el hospital y cumplía con las mismas funciones, inobservando la prohibición de doble percepción; asimismo, se evidenció que no existía la necesidad de contratar al señor Edison Peter Campos Veliz para realizar atenciones en el Área de Emergencia Cirugía General, ya que el Hospital- SMP contaba con médicos programados para la atención de las 24 horas durante los periodos del 1 al 10 y del 22 al 31 de diciembre de 2023, tal como se evidencia en el Rol de turnos emergencia cirugía general – diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Posteriormente con informe n.° 338-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/RDSSMP/OSS de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud solicitó al señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP, el pago de haberes del cirujano general por terceros, señalando que habiendo necesidad del servicio de cirujano general se solicitó la contratación para que cubra los turnos en el servicio de emergencia, hospitalización y consultorio externo, por lo que trabajó veinte (20) días calendario en el mes de diciembre de 2023; al respecto, es de señalar que según los Términos de referencia el servicio **(Apéndice n.° 11)** sería brindado en los periodos de 1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023, por lo que, el 15 de diciembre de 2023, no se había trabajado aún los veinte (20) días calendarios por lo que no correspondería solicitar el pago de haberes por labores realizadas.

En respuesta, el señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP, mediante informe n.° 139-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al director Ejecutivo de la Entidad[23], el pago de haberes del médico cirujano contratado por terceros; al respecto, es de señalar, que el señor Edison Peter Campos Veliz solicitó el pago de los servicios que el mismo realizó en el hospital que dirigía y sin que se cumpliera el periodo para la ejecución del servicio.

Nótese que, según términos de referencia el servicio debió ser efectuado entre el 1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023; sin embargo, tal como se detallará a continuación se realizó regularizaciones de los documentos desde la cotización realizada el 22 de diciembre de 2023 hasta la orden de servicio emitida y recepcionada el 26 de diciembre de 2023, fecha posterior al periodo en el que se brindaría el servicio.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

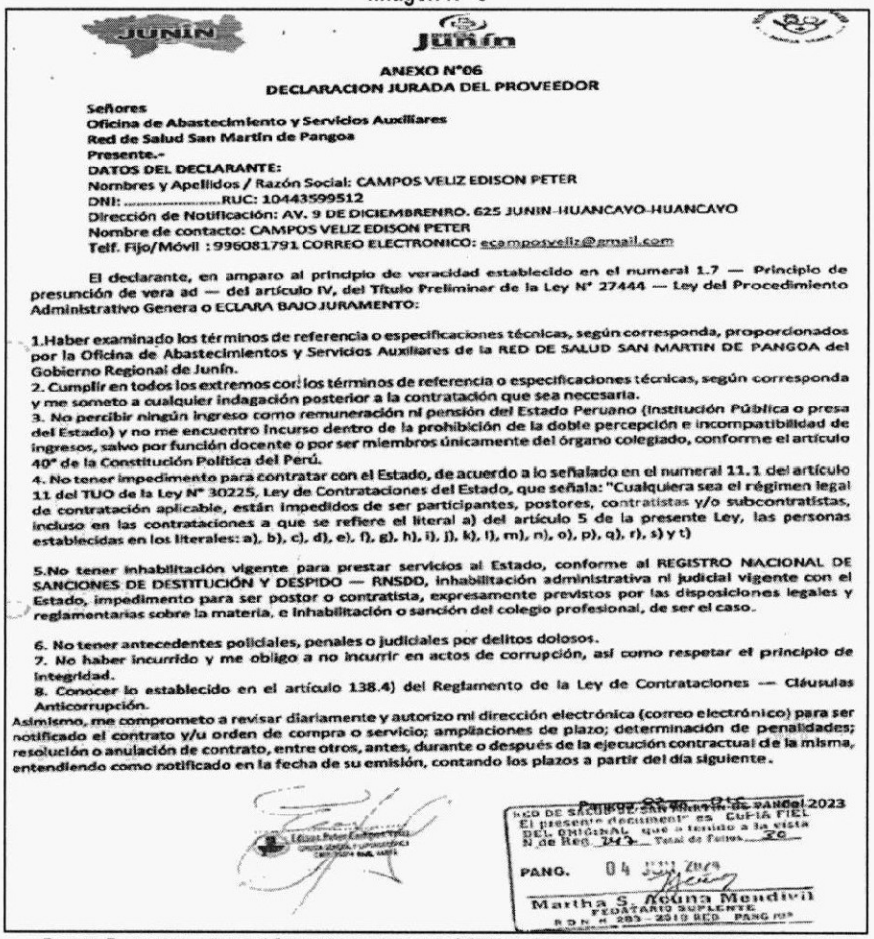
[22] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015.
[23] Señor Joel Bernardo Pimentel Marin.

Al respecto, para regularizar su contratación mediante Anexo n.° 05 - Cotización de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Edison Peter Campos Veliz presentó su propuesta adjuntando entre otros el documento "Anexo n.° 06 - Declaración jurada del proveedor" de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual declaró que:

> *"El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 – Principio de presunción de vera ad – del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo Genera o ECLARA BAJO JURAMENTO:*
> *(...)*
> *3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o presa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme el artículo 40° de la Constitución Política del Perú"*

Sic, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 3



ANEXO N°06
DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Señores
Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
Red de Salud San Martin de Pangoa
Presente.-
DATOS DEL DECLARANTE:
Nombres y Apellidos / Razón Social: CAMPOS VELIZ EDISON PETER
DNI:RUC: 10443599512
Dirección de Notificación: AV. 9 DE DICIEMBRENRO. 625 JUNIN-HUANCAYO-HUANCAYO
Nombre de contacto: CAMPOS VELIZ EDISON PETER
Telf. Fijo/Móvil : 996081791 CORREO ELECTRONICO: ecamposveliz@gmail.com

El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 — Principio de presunción de vera ad — del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo Genera o ECLARA BAJO JURAMENTO:

1.Haber examinado los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, proporcionados por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA del Gobierno Regional de Junín.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o presa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme el artículo 40° de la Constitución Política del Perú.
4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t)

5.No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO — RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.

6. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.
7. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
8. Conocer lo establecido en el artículo 138.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones — Cláusulas Anticorrupción.

Asimismo, me comprometo a revisar diariamente y autorizo mi dirección electrónica (correo electrónico) para ser notificado el contrato y/u orden de compra o servicio; ampliaciones de plazo; determinación de penalidades; resolución o anulación de contrato, entre otros, antes, durante o después de la ejecución contractual de la misma, entendiendo como notificado en la fecha de su emisión, contando los plazos a partir del día siguiente.

Martha S. Acuña Mendivil
FEDATARIO SUPLENTE

Fuente: Documento adjunto al Comprobante de pago n.° 2710 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Consecutivamente, mediante informe n.° 1021-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL-RHP de 22 de diciembre de 2023[24] **(Apéndice n.° 11)**, el señor Richard Huaman Patricio, encargado

[24] Referencia informe n.° 0338-2023 GRJ-DRSJ-RSSMP/RDSSMP/OSS, informe n.° 0139-2023 GRJ-DRSJ-RSSMP/RDSSMP/HSSMP y memorandum n.° 829-2023 GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM.

de la Oficina de Logística, solicitó al jefe de la Oficina de Administración[25], la disponibilidad presupuestal-CCP; que posteriormente fue tramitado mediante memorandum n.° 843-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 22 de diciembre de 2023[26] **(Apéndice n.° 11)** de la Oficina de Administración a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; en respuesta a lo solicitado, mediante Reporte n.° 769-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/OPPM de 22 de diciembre de 2023[27] **(Apéndice n.° 11)** se otorgó la disponibilidad presupuestal con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000001496 de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Posterior a ello, con Pedido de servicio n.° 000632 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud, y la jefa de la Oficina de Administración[28], se solicitó la contratación de servicios de un médico especialista en cirugía general para el Hospital- SMP, y se emitió la Orden de servicio n.° 0000525 de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, por el monto de S/16 000,00.

De lo detallado se advirtió que, el señor Edison Peter Campos Veliz brindó el servicio para el cual fue contratado sin que se formalice su contratación a través de la orden de servicio o documento equivalente, aunado a lo detallado, la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud (Área Usuaria), solicitó pago por los servicios que se brindó antes de la fecha de culminación de labores y de la emisión del informe de labores realizadas.

En este sentido, el señor Edison Peter Campos Veliz mediante informe n.° 04-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP/EPCV de 28 de diciembre de 2023[29]**(Apéndice n.° 11)**, informó a la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud, las actividades del mes de diciembre de 2023, señalando que:

> *"(...) informar las actividades realizadas en el servicio de CIRUGÍA GENERAL del Hospital San Martin de Pangoa, correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del 2023, habiendo realizado las siguientes actividades:*
>
> 1. ***Actividades realizadas del 01 de diciembre al 10 de diciembre***
> - ✓ *Atención en consultorio externo (52)*
> - ✓ *Cirugía ambulatoria (07)*
> - ✓ *Cirugía programada (06)*
> - ✓ *Cirugía de emergencia (05)*
> - ✓ *Atención de emergencia (15)*
> - ✓ *Visita médica hospitalaria (22)*
> - ✓ *Ecografía abdominal (06)*
> - ✓ *Curación de heridas (10)*
> - ✓ *Interconsulta (02)*
> 2. ***Actividades realizadas del 21 de diciembre al 31 de diciembre***
> - ✓ *Atención en consultorio externo) 70)*
> - ✓ *Cirugía ambulatoria (08)*
> - ✓ *Cirugía programada (08)*
> - ✓ *Cirugía de emergencia (04)*
> - ✓ *Atención de emergencia (13)*
> - ✓ *Visita médica hospitalaria (28)*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Señora Luz Consuelo Prado Huaman.
[26] Referencia informe n.° 1021-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL/RHP **(Apéndice n.° 11)**.
[27] Referencia memorandum n.° 843-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM **(Apéndice n.°11)**.
[28] Señora Luz Consuelo Prado Huaman.
[29] Suscrito por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud.

- ✓ *Ecografía abdominal (11)*
- ✓ *Curación de heridas (20)*
- ✓ *Interconsulta (05)"*

Como sustento, adjuntó cinco (5) hojas de los Registros diarios de atención y otras actividades de salud, todas de fecha 23 de diciembre de 2023[30] **(Apéndice n.° 11)** donde se detalla las siguientes atenciones: diez (10) atenciones del 5 de diciembre de 2023, dos (2) atenciones del 6 de diciembre de 2023, ocho (8) atenciones del 12 de diciembre de 2023 (la hoja se encuentra repetida), seis (6) atenciones del 13 de diciembre de 2023, diez (10) atenciones del 15 de diciembre de 2023 y ocho (8) atenciones del 18 de diciembre de 2023; sin embargo, es de señalar que el servicio se brindó presuntamente entre el 1 al 10 y del 21 al 31 de diciembre de 2023, por lo que las atenciones de las fechas 12, 13, 15 y 18 de diciembre de 2023, no son válidas para sustentar las actividades realizadas (ya que estas prestaciones fueron realizadas como médico cirujano con contrato CAS Indeterminado); advirtiéndose que no se evidencia documentalmente lo detallado en el informe de actividades y considerándose que para el pago de la orden de servicio las labores son específicas, dicho informe debió ser observado y no debió haberse realizado el pago; asimismo, se advirtió que el documento presentado informando sus actividades es de 28 de diciembre de 2023, fecha en la que aún no se culminaba el plazo de ejecución del servicio que era hasta el 31 de diciembre de 2023.

Al respecto, se realizó la consulta a la Entidad, que en respuesta a lo solicitado remitió el informe n.° 306-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/O.RRHH[31] **(Apéndice n.° 17)** donde señaló: *"9. Respecto a las labores realizadas del Médico Edison Peter Campos Veliz se cumple en remitir la información solicitada, ha sido extraída del sistema **"HIS MINSA" y "SEEM"**, los que se anexan (...)"*; por lo que, de la revisión a los documentos adjuntos se advierte que, se adjuntó dos (2) documento denominado "Solicitud de operación" ambas de 21 de diciembre de 2023; y, seis (6) hojas de los documentos denominados "Registro Diario de Atención y Otras Actividades de Salud" todas de 23 de diciembre de 2023 donde se detalla las siguientes atenciones el periodo entre el 1 al 10 de diciembre y del 21 al 31 de diciembre de 2023: diez (10) atenciones del 5 de diciembre de 2023 y dos (2) atenciones del 6 de diciembre de 2023.

Asimismo, adjuntaron el Inf. n.° 123-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/OEI de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, en el que el jefe de Estadística e Informática informó lo siguiente:

> *"(...) se rellena los datos solicitados por diferentes tipos de servicios, cabe recalcar que las atenciones interconsultas y evaluaciones en Emergencia no hay manera de registrar en el sistema **SEM.***

N°	*Actividades realizadas*	*Periodo*	*Cantidad*
1	*Atenciones por consultorio externo*	*1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023*	*57*
		(...)	
2	*Atenciones por emergencia*	*1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023*	*1*
		(...)	
3	*Visitas médicas en hospitalización*	*1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023*	*9*
		(...)	
4	*Pacientes operados cirugía mayor (SOP)*	*1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023*	*2*
		(...)	
5	*Curaciones en tópico*	*1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023*	*0*

[30] Suscritos por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud.
[31] Adjunto al oficio n.° 093-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

		(...)	
6	Atenciones en cirugía menor	1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023	0
		(...)	
7	Cirugía ambulatoria	1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023	0
		(...)	
8	Cirugía programada	1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023	0
		(...)	
9	Cirugía de emergencia	1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023	0
		(...)	
10	Ecografía abdominal	1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023	0
		(...)	
11	Interconsulta	1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023	0

(...)"

De igual forma, se solicitó al señor Julio Abdón Ortiz Moscoso, jefe de Servicios de Cirugía y Anestesiología del Hospital-SMP, información respecto a las Hojas de Información (HIS), Registros Únicos de Atención (FUA), Reportes de Libro de Emergencias, Hojas de Emergencia de las atenciones del señor Edison Peter Campos Veliz durante el periodo de abril de 2023 hasta agosto de 2024; por lo que, en respuesta a lo solicitado mediante informe n.° 240-2024/GRJ-DRSJ-RSSMP/DA/USPP de 26 de setiembre de 2024[32] **(Apéndice n.° 18)**, remitieron adjunto los documentos Registro diario de atención y otras actividades de salud, Historia clínica de emergencia ambos del periodo de enero de 2023 a agosto de 2024, advirtiéndose de la revisión que se registraron en el documento Registro diario de atención y otras actividades de salud diez (10) atenciones del 5 de diciembre de 2023 y tres (3) atenciones del 6 de diciembre de 2023; lo que hace un total de trece (13) atenciones y en los documentos Historia clínica de emergencia no se encontró ningún documento del periodo entre el 1 al 10 de diciembre y del 21 al 31 de diciembre de 2023.

Al respecto, de lo detallado se evidenció la diferencia entre lo solicitado mediante Anexo n.° 01 - Términos de referencia para servicios de especialistas sin fecha **(Apéndice n.° 11)**, lo informado por el señor Edison Peter Campos Veliz mediante informe n.° 04-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP/EPCV de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y lo informado por la Oficina de Estadística e Informática mediante Inf. n.° 123-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/OEI de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Comparativo entre actividades informadas y registradas en el sistema SEM

N°	Actividad	Términos de referencia	Total actividades informadas			Total Sistema SEM	Observaciones
			de 1 al 10 dic 2023	de 21 al 31 dic 2023	Total		
1	Atenciones por consultorio externo	120	52	70	122	57	
2	Cirugía ambulatoria	13	7	8	15	0	
3	Cirugía programada	12	6	8	14	0	
4	Cirugía de emergencia	9	5	4	9	0	
5	Atención de emergencia	13	15	13	28	1	Se advierte que, según lo informado por la Oficina de Estadística e Informática, estas actividades no se registran en el Sistema SEM
6	Visita médica hospitalaria	48	22	28	50	9	
7	Ecografía abdominal	17	6	11	17	0	
8	Curación de heridas	30	10	20	30	0	

[32] Adjunto al oficio n.° 304-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/D de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

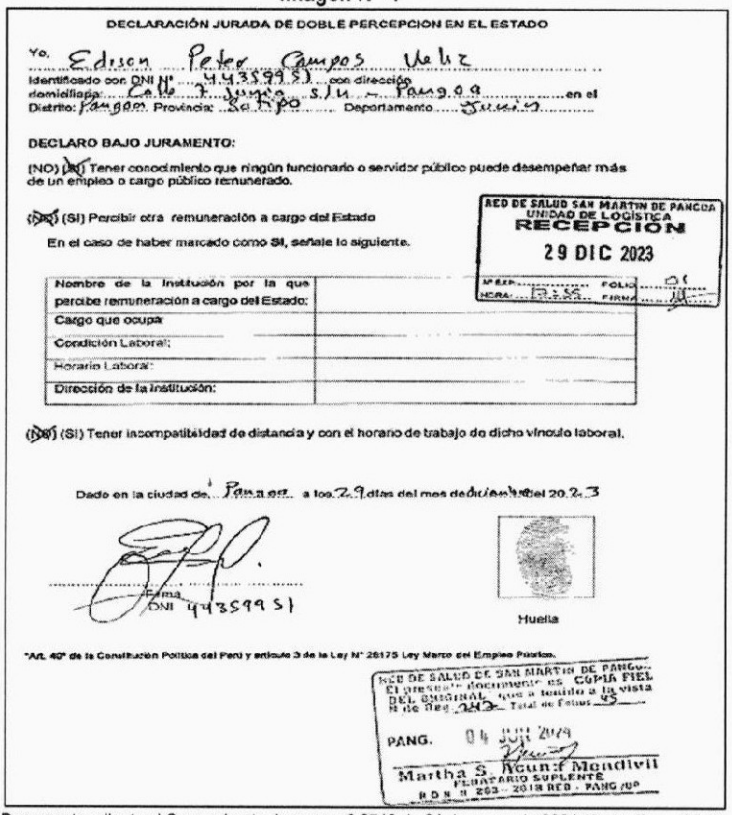
N°	Actividad	Términos de referencia	Total actividades informadas			Total Sistema SEM	Observaciones
			de 1 al 10 dic 2023	de 21 al 31 dic 2023	Total		
9	Interconsulta	7	2	5	7	0	Se advierte que, según lo informado por la Oficina de Estadística e Informática, estas actividades no se registran en el Sistema SEM

Fuente: Anexo n.° 01 - Términos de referencia para servicios de especialistas, informe n.° 04-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP/EPCV **(Apéndice n.° 11)** e Inf. n.° 123-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/OEI **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de control

De lo señalado, se evidencia que el señor Edison Peter Campos Veliz no cumplió con brindar el servicio que se comprometió a brindar, al suscribir la orden de servicio n.° 0000525 de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, según los entregables y/o productos detallados en los términos de referencia, tal como se evidencia en el cuadro anterior que detalla la cantidad de actividades que debió realizar y que según sistema SEM no llego a realizar; además, es de señalar que, de los documentos solicitados solo se puede advertir documentalmente la prestación de servicios de los días 5 y 6 de diciembre de 2023 con documento Registro Diario de Atención y Otras Actividades de Salud y del 21 de diciembre de 2023 mediante documento Solicitud de operación.

Además, adjuntó el documento "Declaración jurada de doble percepción en el estado" de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde el referido señor Edison Peter Campos Veliz declaró bajo juramento, Si, tener conocimiento que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; No, percibir otra remuneración a cargo del Estado y No, tener incompatibilidad de distancia y con el horario de trabajo de dicho vínculo laboral; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 4



DECLARACIÓN JURADA DE DOBLE PERCEPCION EN EL ESTADO

Yo, Edison Peter Campos Veliz
Identificado con DNI N° 44359951 con dirección domiciliaria Calle Tupac S/N - Pang en el Distrito: Pangoa, Provincia: Satipo, Departamento Junin

DECLARO BAJO JURAMENTO:

(NO) (X) Tener conocimiento que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado.

(X) (SI) Percibir otra remuneración a cargo del Estado

En el caso de haber marcado como SI, señale lo siguiente.

RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA
UNIDAD DE LOGISTICA
RECEPCION
29 DIC 2023
FOLIO 01
HORA 12:56 FIRMA

Nombre de la Institución por la que percibe remuneración a cargo del Estado:	
Cargo que ocupa:	
Condición Laboral:	
Horario Laboral:	
Dirección de la Institución:	

(X) (SI) Tener incompatibilidad de distancia y con el horario de trabajo de dicho vínculo laboral.

Dado en la ciudad de Pangoa a los 29 días del mes de diciembre del 20 23

Firma
DNI 44359951

Huella

"Art. 40° de la Constitución Política del Perú y artículo 3 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

RED DE SALUD DE SAN MARTIN DE PANG... El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que a tenido a la vista N de Reg. 243 Total de Folios 45
PANG. 04 JUN 2024
Martha S. Agun.. Mendivil
FEDATARIO SUPLENTE
RDN N 263 - 2018 RED - PANG /GO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Documento adjunto al Comprobante de pago n.° 2710 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Posteriormente, mediante informe n.° 1032-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL-RHP de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Richard Huaman Patricio, jefe encargado de la Oficina de Logística, solicitó opinión legal para proseguir con el trámite de pago a la Oficina de Administración; y esta trasladó la solicitud al asesor Legal de la Entidad[33], mediante memorándum n.° 863-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 29 de diciembre de 2023[34] **(Apéndice n.° 11)**; por lo que, mediante informe legal n.° 206-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/DCEA-AJ de 29 de diciembre de 2023[35] **(Apéndice n.° 11)**, se declaró procedente la prosecución de pago; finalmente, con memorándum n.° 869-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 29 de diciembre de 2023[36] **(Apéndice n.° 11)**, la jefa de la Oficina de Administración[37] informó al señor Richard Huaman Patricio, jefe encargadc de la Oficina de Logística, la autorización del pago habiéndose recibido la disponibilidad presupuestal.

Ante ello, con informe n.° 344-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/RDSSMP/ de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud, solicitó al señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP, el pago por la contratación del especialista en cirugía correspondiente al mes de diciembre de 2023; consecutivamente el director encargado del Hospital[38], remitió la solicitud al director Ejecutivo de la Entidad [39], mediante informe n.° 150-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP de 29 de diciembre de 2023[40] **(Apéndice n.° 11)**; ya que el referido señor Edison Peter Campos Veliz, no se encontraba en la ciudad de San Martín de Pangoa; ya que se encontraba firmando contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia n.° 015-GRAJ- ESSALUD-2023 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** para el Hospital II ESSALUD-La Oroya, advirtiéndose también el memorándum n.° 43-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP/JMYE de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual el señor Edison Peter Campos Veliz encargó la Dirección del Hospital-SMP[41], por los días 28 y 29 de diciembre de 2023, evidenciándose que no prestó el servicio para el cual fue contratado los días 28 y 29 de diciembre de 2023 por no encontrarse en el hospital.

Es de señalar que, el informe n.° 150-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** a través de proveído de 29 de diciembre de 2023 el referido director Ejecutivo de la Entidad[42], dispuso a la Oficina de Administración para su atención; y el Administrador también dispuso a través de proveído del mismo 29 de diciembre de 2023 a Logística la atención del pago al médico especialista por tercero en el mes de diciembre de 2023.

Posteriormente, con Acta de conformidad de servicios n.° 725-2023 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud, otorgó conformidad al servicio de médico especialista en cirugía general, por lo que, con comprobantes de pago n.° 2710 ambos de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, por los importes de S/14 720,00 (Catorce mil setecientos veinte con 00/100 soles) y S/1 280,00 (Mil doscientos ochenta con 00/100 soles)[43], la Entidad realizó el

[33] Señor Erick Aldo Deza Cárdenas
[34] Referencia informe n.° 1032-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL-RHP **(Apéndice n.° 11)**.
[35] Referencia memorándum n.° 863-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM **(Apéndice n.° 11)**.
[36] Referencia informe legal n.° 206-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/DCEA-AJ **(Apéndice n.° 11)**.
[37] Señora Luz Consuelo Prado Huamán.
[38] Mediante memorándum n.° 43-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP/JMYE de 27 de diciembre de 2023, el señor Edison Peter Campos Veliz encargó la Dirección del Hospital- SMP al señor Denis Leyva Castro, por los días 28 y 29 de diciembre de 2023.
[39] Señor Joel Bernardo Pimentel Marín.
[40] Referencia informe n.° 344-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/RDSSMP/OSS.
[41] Al señor Denis Leyva Castro.
[42] Señor Joel Bernardo Pimentel Marín.
[43] Girado por la retención de 4ta categoría.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

pago por el servicio. Al respecto, tal como se detalló líneas arriba no se debió brindar la conformidad del servicio debido a que el señor Edison Peter Campos Veliz no cumplió con brindar el servicio que se comprometió a brindar según los entregables y/o productos detallados en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0000525 de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En este contexto, se evidencia que la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, como área usuaria brindó conformidad a los servicios presuntamente brindados por el señor Edison Peter Campos Veliz pese a que las actividades o labores desarrolladas no fueron acreditados documentalmente y no se cumplieron con la totalidad de los productos o entregables solicitados en los términos de referencia, además, de que solo brindó los servicios los días 5, 6 y 21 de diciembre de 2023, según documentos de atenciones médicas del Hospital-SMP; aunado a ello, la referida señora solicitó el pago cuando aún no culminaba el periodo para brindar el servicio, situación que permitió el pago total al señor Edison Peter Campos Veliz por el monto total de S/16 000,00 (Dieciséis mil con 00/100 soles).

Aunado a lo detallado, es de señalar que la orden de servicio, fue regularizado el 26 de diciembre de 2023, fecha posterior a la que supuestamente iniciaba el servicio (1 de diciembre de 2023), por lo que el señor Edison Peter Campos Veliz no contaba con una orden de servicio que formalice la contratación y autorice el inicio de labores.

c) **<u>De la orden de servicio n.° 0000006 (Apéndice n.° 12):</u>**

Mediante informe n.° 17-2024-GRJ-DRSJ-HSSMP/TD de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el señor David Bernabe Chuquimantari, director Adjunto del Hospital- SMP, solicitó al director Ejecutivo de la Entidad[44], el requerimiento de un médico especialista en cirugía para coberturar turnos, adjuntando para ello el informe n.° 017-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/RDSSMP/CSS de 12 de enero de 2023 (Sic.) **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud; y, el Anexo n.° 01 - Términos de referencia para servicios de especialistas[45]**(Apéndice n.° 12)**, donde se señaló:

> *"(...) **VIII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:***
> - ***Lugar:** HOSPITAL DE SAN MARTÍN DE PANGOA/ CONSULTORIO EXTERNO*
> - ***Plazo:** 15 DIAS CALENDARIO (...)"*

Posteriormente, mediante carta n.° 003-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Renzo Sergio Romero Saavedra, jefe de la Oficina de Logística, invitó a presentar su propuesta económica para brindar el servicio de Especialista en Cirugía, al señor Edison Peter Campos Veliz.

En respuesta a lo solicitado, mediante Anexo n.° 05 – Cotización de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Edison Peter Campos Veliz, presentó su propuesta adjuntando entre otros el documento "Anexo n.° 06 - Declaración jurada del proveedor" de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual declaró que:

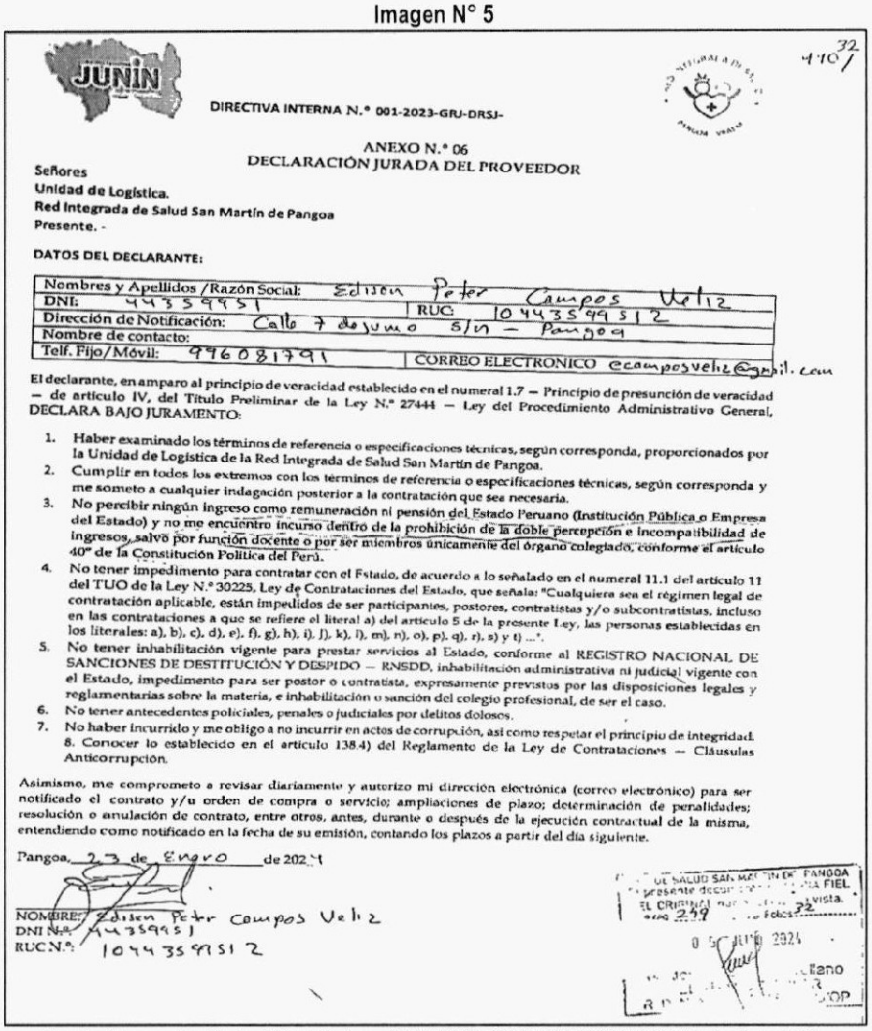
> *"(...) El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 – Principio de presunción de veracidad – de artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, DECLARA BAJO JURAMENTO:*
> *(...)*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] Señor Rudy Renzo Araujo Hinostroza.
[45] Suscrito y visado por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales

3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme al artículo 40° de la Constitución Política del Perú. (...)". Tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 5



JUNÍN

DIRECTIVA INTERNA N.° 001-2023-GRU-DRSJ-

32
4107

ANEXO N.° 06
DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores
Unidad de Logística.
Red Integrada de Salud San Martín de Pangoa
Presente. -

DATOS DEL DECLARANTE:

Nombres y Apellidos /Razón Social:	Edison Peter Campos Veliz		
DNI:	44359951	RUC	10443599512
Dirección de Notificación:	Calle 7 de junio s/n - Pangoa		
Nombre de contacto:			
Telf. Fijo/Móvil:	996081791	CORREO ELECTRONICO	ecamposveliz@gmail.com

El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 – Principio de presunción de veracidad – de artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, DECLARA BAJO JURAMENTO:

1. Haber examinado los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, proporcionados por la Unidad de Logística de la Red Integrada de Salud San Martín de Pangoa.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme al artículo 40° de la Constitución Política del Perú.
4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t) ...".
5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.
6. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.
7. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
8. Conocer lo establecido en el artículo 138.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Cláusulas Anticorrupción.

Asimismo, me comprometo a revisar diariamente y autorizo mi dirección electrónica (correo electrónico) para ser notificado el contrato y/u orden de compra o servicio; ampliaciones de plazo; determinación de penalidades; resolución o anulación de contrato, entre otros, antes, durante o después de la ejecución contractual de la misma, entendiendo como notificado en la fecha de su emisión, contando los plazos a partir del día siguiente.

Pangoa, 23 de Enero de 2024

NOMBRE: Edison Peter Campos Veliz
DNI N.°: 44359951
RUC N.°: 10443599512

DE SALUD SAN MARTÍN DE PANGOA
FIEL
Folios 32
2024

Fuente: Documento adjunto al Memorándum n.° 0194-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM **(Apéndice n.° 12)**.

Al respecto, es de señalar que, el señor Edison Peter Campos Veliz en cumplimiento al contrato CAS mediante Adenda n.° 001-2023 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito con la Entidad, ya se venía desempeñando en el Hospital-SMP como Médico Especialista en Cirugía General, por lo cual ya cumplía con las funciones propias del puesto, y en cumplimiento de la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud[46] que señala: *"(...) La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. (...)"*, realizando una

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[46] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015.

programación de turnos de acuerdo a la normativa señalada debió cubrir veinticinco (25) días de turnos de seis (6) horas diarias; además, si el Hospital- SMP necesitaba de la contratación de otro médico cirujano general, no se debió contratar al mismo personal que ya laboraba en el hospital y cumplía con las mismas funciones, inobservando la prohibición de doble percepción; asimismo, se evidenció que no existía la necesidad de contratar al señor Edison Peter Campos Veliz para realizar atenciones en el Área de Emergencia Cirugía General, ya que el Hospital- SMP contaba con médicos programados para la atención de las 24 horas durante los periodos del 27 de enero al 10 de febrero de 2024, tal como se evidencia en el Rol de turnos emergencia cirugía general – Enero y Febrero 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Consecutivamente, mediante informe n.° 011-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL de 24 de enero de 2024[47] **(Apéndice n.° 12)**, el señor Renzo Sergio Romero Saavedra, jefe de la Oficina de Logística, solicitó al jefe de la Oficina de Administración[48], la disponibilidad presupuestal; que posterior fue tramitado mediante memorándum n.° 18-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 24 de enero de 2024[49] **(Apéndice n.° 12)** de la Oficina de Administración a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización[50]; en respuesta a lo solicitado, mediante reporte n.° 009-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/OPPM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se otorgó la disponibilidad presupuestal con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000012 de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

Luego, con Pedido de servicio n.° 000003 de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud, y el jefe de la Oficina de Administración[51], se solicitó la contratación por locación de servicios de un médico especialista en cirugía general para el Hospital- SMP, y se emitió la Orden de servicio n.° 0000006 de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, por el monto de S/9 000,00 recepcionado por el señor Edison Peter Campos Veliz el mismo día.

En este sentido, el señor Edison Peter Campos Veliz mediante carta n.° 01-2024-GRJ-DRSJ-HSSMP/EPCV de 11 de febrero de 2024[52] **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al director Ejecutivo de la Entidad[53], y con atención a la Coordinadora de Servicios de Salud, informó las actividades de trabajo realizados como médico especialista en cirugía señalando:

> *"(…) las actividades realizadas correspondientes al mes de ENERO A FEBRERO del 2024 en el Hospital II-1 SAN MARTIN DE PANGOA – SATIPO, de acuerdo al siguiente detalle:*
> *Días de trabajo del 27 de ENERO AL 10 DE FEBRERO del 2024 (15 días)*
>
> - ✓ *Atención en consultorio externo (50)*
> - ✓ *Curación Y evaluación de heridas post- quirúrgicas (10)*
> - ✓ *Interconsulta (02)"*

Adjuntando también, cuatro (4) documentos denominados Registros diario de atención y otras actividades de salud de 24 de enero de 2024 y 24 febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, es de señalar que, estos registros corresponden a fechas que no corresponden al periodo de prestación del servicio (27 de enero al 10 de febrero de 2024), también nueve (9) Reportes

[47] Referencia informe n.° 17-2024-GRJ-DRSJ-HSSMP/TD **(Apéndice n.° 12)**.
[48] Señor Jose Wilber Espinal Rojas.
[49] Referencia informe n.° 011-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL **(Apéndice n.° 12)**.
[50] Es de señalar que, mediante memorandum n.° 029-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Rudy Renzo Araujo Hinostroza, director Ejecutivo encargó la Oficina de administración al señor David Francisco Contreras Tapullima.
[51] Señor Jose Wilber Espinal Rojas.
[52] Suscrito por la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud.
[53] Señor Rudy Renzo Araujo Hinostroza.

operatorios y dos (2) Informes interconsultas, no evidenciándose documentalmente lo detallado en la carta donde se informó las actividades desarrolladas; considerándose que para el pago de la orden de servicio las labores son especificas por cuanto dicho informe debió ser observado y no debió haberse utilizado para sustentar pago alguno.

Aunado a ello, se pudo advertir que el señor Edison Peter Campos Veliz, desde enero de 2024 brindó servicios en mérito al Contrato de suplencia en el Hospital II ESSALUD-La Oroya **(Apéndice n.° 7)**, el cual se detallará más adelante; y, que de la revisión a su Programación de profesionales asistenciales – Essalud del periodo de enero y febrero de 2024[54] **(Apéndice n.° 26)** se pudo advertir que, entre el 27 de enero al 10 de febrero de 2024 periodo en el que supuestamente brindó el servicio, tenía programadas atenciones en el referido Hospital de ESSALUD en los días 27 y 28 de enero de 2024 y 5, 6, 7, 8 y 10 de febrero de 2024, por lo que, se evidenció que se venía tramitando el pago por servicios no prestados en su totalidad.

Cuadro N° 7
Programación de turnos ESSALUD II vs Orden de servicio n.° 0000006

MES	ENERO 2024					FEBRERO 2024									
ENTIDAD	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ESSALUD II	X	X								X	X	X	X		X
LOCACION HSMP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 146-GRAJ-ESSALUD-2024 **(Apéndice n.° 20)** y carta n.° 01-2024-GRJ-DRSJ-HSSMP/EPCV.
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, con Acta de conformidad de servicios n.° 12-2024 de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, responsable de la Oficina de Servicios de Salud, otorgó la conformidad del servicio.

En ese contexto, mediante informe n.° 031-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DA/UE/OT/OCP de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Oficina de Control Previo, concluyó con la viabilidad del pago; y, para continuar con el trámite, la jefa de la Oficina de Economía[55] mediante informe n.° 022-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DA/UE de 21 de febrero de 2024[56] **(Apéndice n.° 12)**, remitió el expediente devengado para su trámite correspondiente, al jefe Encargado de la Oficina de Tesorería[57]; que procedió con solicitar a la Oficina de Administración opinión legal con informe n.° 013-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DA/UE/OT de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en donde se señaló:

"(...)

3. Análisis

3.1. Visto la documentación recepcionada con fecha 21/02/2024 de los locadores de servicio se evidencia que los profesionales médicos especialistas contratados por la entidad tienen vinculo laboral con nuestra entidad bajo los regímenes de contrato CAS, suplencia y nombramiento. Por ello según la normativa de nuestra Constitución Política modificada con Ley N° 31122 se habilita la doble percepción para los médicos especialista o asistencial de salud en casos de emergencia sanitaria. En la cual no hay ningún documento que indica sobre alguna emergencia sanitaria.

(...)

3.4. Conforme al cuadro, se detalla las condiciones de cada profesional con sus respectivas especialidades.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[54] Adjunto al oficio n.° 146-GRAJ-ESSALUD-2024 **(Apéndice n.° 26)**.
[55] Señora Roscio Irene Parco Climaco.
[56] Referencia informe n.° 031-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DA/UE/OT/OCP **(Apéndice n.° 12)**.
[57] Señor Jose Ivan Rivera Rivera.

ITEM	LOCADOR DE SERVICIO					VINCULO LABORAL-RSSMP	
	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	N° O/S	SIAF	MONTO	EE.SS.	TIPO DOC
(...)							
2	CAMPOS VELIZ EDISON PETER	ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL	6	35	9,000.00	Hospital Pangoa	CAS

(...)

4. ***Conclusiones***

4.1. La Unidad de Tesorería ha evidenciado doble percepción, con la finalidad de esclarecer e interpretar la normativa en mención, ***solicito opinión legal*** *para continuar con el trámite pertinente.*

(...)"

Del mismo modo, el jefe de la Oficina de Administración[58], solicitó informe técnico al señor Renzo Sergio Romero Saavedra, jefe de la Oficina de Logística, mediante informe n.° 054-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 22 de febrero de 2024[59] **(Apéndice n.° 12)**, por lo que, en respuesta a lo solicitado con informe n.° 092-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL de 23 de febrero de 2024[60] **(Apéndice n.° 12)**, el referido Jefe de la Oficina de Logística, concluye que: *"De acuerdo al orden de las acciones descritas en el punto del análisis, concierne a su despacho en coordinación y/u opinión de las unidades u oficinas que corresponda tomar las acciones necesarias, en cuanto a las ordenes observadas puesto que la fase girada ni pagada fueron realizadas y de corroborarse el hecho observado por la Unidad de Tesorería se pueda dar viabilidad la atención de las ordenes de servicio en observación (...)".*

Por otro lado, con informe n.° 063-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 28 de febrero de 2024[61] **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Oficina de Administración[62], solicitó a la Oficina de Recursos Humanos la verificación y filtrado en el AIRHSP e INFORHUS y determinar si existen responsabilidades administrativas sobre los actuado del año 2023 basado en el informe n.° 013-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DA/UE/OT **(Apéndice n.° 12)** que evidenció doble percepción y el informe n.° 092-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL **(Apéndice n.° 12)** que identifica que el año 2023 se contrató y pago a los mismos proveedores.

En consecuencia, mediante memorandum n.° 0194-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Oficina de Administración[63], solicitó la anulación del devengado SIAF correspondiente a los médicos especialistas, después de tomar conocimiento con informe n.° 055-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DA/UE de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, de la existencia de expedientes en la fase de devengado SIAF que incluyen a los médicos especialista.

En este contexto, se evidenció que los funcionarios de la Entidad contrataron para brindar servicios en el mismo hospital que dirigía al señor Edison Peter Campos Veliz[64] inobservando la prohibición de doble percepción; asimismo, se evidenció el incumplimiento de entregables y/o productos estipulados en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0000525 de 26 de diciembre de 2023, y a pesar de ello, se dio la conformidad permitiendo el pago total del servicio, generando perjuicio a la Entidad por el importe de S/16 000,00.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[58] Señor Jose Wilber Espinal Rojas.
[59] Referencia informe n.° 013-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DA/UE/OT **(Apéndice n.° 12)**.
[60] Referencia informe n.° 054-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM **(Apéndice n.° 12)**.
[61] Referencias informe n.° 092-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL e informe n.° 013-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DA/UE/OT **(Apéndice n.° 12)**.
[62] Señor Jose Wilber Espinal Rojas.
[63] Señor Jose Wilber Espinal Rojas.
[64] Encargado de la Dirección General mediante Resolución Directoral n.° 291-2023-RED-PANG/DE de 5 de octubre de 2023 y ratificado con Resolución Directoral n.° 45-2024-RED-PANG/DE de 2 de febrero de 2024.

3. RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DEL MÉDICO EDISON PETER CAMPOS VELIZ PARA DESEMPEÑAR LABORES EN EL HOSPITAL II ESSALUD-LA OROYA DURANTE EL PERIODO 2024.

Asimismo, se pudo advertir que, durante el periodo 2024 el señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP efectuó servicios en el Hospital II ESSALUD-La Oroya, a través de la modalidad de suplencia, en mérito al Contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia n.° 015-GRAJ- ESSALUD-2023 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y las boletas de pago de remuneraciones del periodo de enero a julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8
Boletas de pago del señor Edison Peter Campos Veliz en el Hospital II ESSALUD-La Oroya

N°	Periodo 2024	Fecha	Concepto	Ingreso S/	Descuento S/	Neto a pagar S/
1	Enero	23/01/24	Remuneración	8 794,20	1 580,63	7 213,57
2	Enero	26/01/24	Bonificación	210,00	49,24	160,76
3	Febrero	08/02/24	Bonificación por escolaridad	5 088,00	0,00	5 088,00
4	Febrero	21/02/24	Remuneración	9 811,80	2 039,10	7 772,70
5	Marzo	23/03/24	Remuneración	9 837,24	2 031,67	7 805,57
6	Abril	22/04/24	Remuneración	9 735,48	1 993,59	7 741,89
7	Mayo	10/05/24	CTS Semestral	2 289,09	0,00	2 289,09
8	Mayo	23/05/24	Remuneración	9 684,60	1 963,47	7 721,13
9	Junio	10/06/24	Bono extraordinario	3 884,09	660,30	3 223,79
10	Junio	22/06/24	Remuneración	10 268,56	2 574,30	7 694,26
11	Julio	10/07/24	Bono y gratificación	8 217,35	0,00	8 217,35
12	Julio	23/07/24	Remuneración	10 350,04	2 090,83	8 259,21
TOTAL				**88 170,45**	**14 983,13**	**73 187,32**

Fuente: Boletas de pago remuneraciones adjuntos al oficio n.° 146- GRAJ-ESSALUD-2024 de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control

Además, la Red Asistencial Junín de ESSALUD informó mediante oficio n.° 146- GRAJ-ESSALUD-2024 de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, que el señor Edison Peter Campos Veliz renunció a su cargo adjuntando la carta de renuncia S/N recepcionado el 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, y la nota n.° 441-D-HAHA-GRAJ-ESSALUD-2024 de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, donde se señaló: *"(...) fue contratado **POR SUPLENCIA** el Médico Especialista **EDISON PETER CAMPOS VELIZ** a partir del 30 de diciembre de 2023. Mediante Carta de Renuncia de fecha 10 de julio del 2024 el referido Médico comunica su decisión de no renovar su contrato vigente hasta el 31 de julio refiriendo motivos personales."*

4. RESPECTO A LA PROGRAMACIÓN DE ROLES DE TURNO DEL SEÑOR EDISON PETER CAMPOS VELIZ EN EL HOSPITAL- SMP QUE LE PERMITIERON BRINDAR SERVICIO EN DOS HOSPITALES

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad se advirtió que, la programación del rol de turnos del señor Edison Peter Campos Veliz en el Hospital- SMP, se realizó inobservando lo establecido en la Ley n.° 30635 - Ley de Trabajo Médico[65] y la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud[66], que establecen: *"**Artículo 9.- De la jornada asistencial del médico cirujano: La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas** o su equivalente semanal de treinta y seis*

[65] Modificado con el Decreto Legislativo n.° 599 publicada el 11 de agosto de 2017 y vigente desde el 12 de agosto de 2017.
[66] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015.

(36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia." (Énfasis es nuestro)

Además, complementariamente el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico[67] que en su artículo 19° establece que: *"La duración de la guardia médica no debe exceder a doce horas continuas, excepto por necesidad del servicio con cuyo caso, podrá extenderse hasta veinticuatro horas.* ***El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia.***" (Énfasis es nuestro)

De la comparación entre la programación del Rol de turnos de Emergencia Cirugía General del periodo de enero a julio de 2024 **(Apéndice n.° 21),** los reportes de marcaciones del biométrico del periodo de enero a julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y los documentos de postergación y/o adelanto de turno **(Apéndice n.° 23)**; se advirtió lo siguiente:

Respecto al mes de enero de 2024:

Mediante documento Rol de turnos emergencia cirugía general – Enero 2024 **(Apéndice n.° 21)** suscrita por el señor Julio Abdón Ortiz Moscoso, jefe de Servicios de Cirugía y Anestesiología del Hospital- SMP[68], señor Pascual Quispe Enriquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital- SMP, señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad y visto bueno de la Dirección de la Entidad, se aprobó el rol de turnos del mes de enero de 2024, advirtiéndose que se inobservaron lo establecido en las directivas de trabajo médico y programación de turnos que establecen que, la jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales y que el personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia; el detalle se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 9
Rol de turnos-enero 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz en el HSMP

Periodo	Dia	Turno Programado[69]	Marcaciones	Horas	Observaciones
Enero 2024	Del 01 al 10	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por diez (10) días
	11	Mañana, tarde y noche	08:01 (2 veces) y 20:01 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:01 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	12	Noche	08:45, 08:46 y 19:35 (2 veces)	12	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 19:35 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	13	Tarde y noche	08:25 (2 veces), 14:07 (3 veces) y 20:00 (3 veces)	18	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:00 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	14	Mañana y tarde	08:05 (2 veces) y 21:17 (2 veces)	12	Habría trabajado 30 horas sin descanso.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUNIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[67] Aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2001-SA el 23 de julio de 2001 y vigente desde el 24 de julio de 2001.
[68] El sello señala al señor Julio Abdón Ortiz Moscoso; pero se advierte que firmaron con una "x"; sin embargo, no se advirtió documento de encargatura del cargo.
[69] Es de señalar, que el Rol de turnos emergencia cirugía general se le programa solo al señor Edison Peter Campos Veliz turno "N" sin embargo, en la leyenda no se advierte su denominación ni horario, por lo que, se realizó las consultas respectivas mediante Oficios n.os 140, 141 y 181-2024-CG/OC2814 de 15 y 24 de julio de 2024, respectivamente.

Periodo	Día	Turno Programado[69]	Marcaciones	Horas	Observaciones
	15	Mañana y tarde	08:06 (2 veces) y 20:27 (2 veces)	12	------
	16	Mañana, tarde y noche	08:04 (3 veces) y 21:40 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 21:40 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	17	Mañana y tarde	08:05 (3 veces) y 21:02 (2 veces)	12	Habría trabajado 36 horas sin descanso.
	18	Mañana, tarde y noche	07:54 (2 veces) y 20:00 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:00 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	19	Mañana, tarde y noche	08:04 (3 veces) y 22:55 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 22:55 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna, habría trabajado 48 horas sin descanso.
	20	Noche	08:55 (2 veces) y 19:57 (3 veces)	12	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 19:57 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna pues se evidencia marcaciones de ingreso al hospital.
	Del 21 al 31	No se le programó ningún turno	08:21 (2 veces) el 21/01/24		No se le programó turnos por once (11) días
			TOTAL HORAS	**174**	

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto al mes de febrero de 2024:

Mediante documento Rol de turnos emergencia cirugía general – Febrero 2024 **(Apéndice n.° 21)** suscrita por el señor Julio Abdón Ortiz Moscoso, jefe de Servicios de Cirugía y Anestesiología del Hospital-SMP, señor Pascual Quispe Enríquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital- SMP, señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP, y visto bueno del jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, se aprobó el rol de turnos del mes de febrero de 2024, advirtiéndose que se inobservaron lo establecido en las directivas de trabajo médico y programación de turnos que establecen que, la jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales y que el personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia; el detalle se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10
Rol de turnos-febrero 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz en el HSMP

Periodo	Día	Turno Programado[70]	Marcaciones	Horas	Observaciones
Febrero 2024	**Del 01 al 10**	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por diez (10) días

[70] Es de señalar, que el Rol de turnos emergencia cirugía general se le programa solo al señor Edison Peter Campos Veliz turno "N" sin embargo, en la leyenda no se advierte su denominación ni horario, por lo que, se realizó las consultas respectivas mediante Oficios n.os 140, 141 y 181-2024-CG/OC2814 de 15 y 24 de julio de 2024, respectivamente.

Periodo	Día	Turno Programado[70]	Marcaciones	Horas	Observaciones
	11	Mañana y tarde	12:41 (2 veces) y 21:24 (2 veces)	0	Mediante Pedido de postergación y/o adelanto de turno de 2 de febrero de 2024, solicitó la postergación de su turno de Mañana y tarde del 11 de febrero de 2024 por el turno noche del 12 de febrero de 2024.
	12	Mañana y tarde Noche[71]	07:48 (2 veces) y 20:36 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:36 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	13	Tarde y noche	08:07 (2 veces) y 20:00 (2 veces)	18	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:00 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	14	Mañana y tarde	08:08 (4 veces)	12	Habría trabajado 30 horas sin descanso.
	15	Mañana y tarde	08:05 (2 veces) y 20:26 (3 veces)	12	
	16	Mañana, tarde y noche	08:07 (3 veces) y 20:08 (3 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:08 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	17	Mañana y tarde	08:40 (2 veces) y 22:14 (2 veces)	12	Habría trabajado 36 horas sin descanso.
	18	Mañana y noche	19:36 (2 veces)	18	Se le programó turno noche que no existe e incumple con descanso post guardia nocturna.
	19	Tarde y noche	08:15 (2 veces) y 20:09 (3 veces)	18	Mediante Pedido de postergación y/o adelanto de turno de 16 de febrero de 2024, solicitó el adelanto de su turno de noche del 20 de febrero de 2024 por el turno noche del 19 de febrero de 2024. Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:09 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	20	Mañana, tarde y noche[72]	08:10 (3 veces) y 20:03 (4 veces)	12	Habría trabajado 30 horas sin descanso.
	Del 21 al 29	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por nueve (9) días
			TOTAL HORAS	**150**	

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto al mes de marzo de 2024:

Mediante documento Rol de turnos emergencia cirugía general – Marzo 2024 **(Apéndice n.° 21)** suscrita por el señor Pascual Quispe Enriquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital- SMP, señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP, y visto bueno del jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; se aprobó el rol de turnos del mes de marzo de 2024, advirtiéndose que se inobservaron lo establecido en las directivas de trabajo médico y

[71] Mediante Pedido de postergación y/o adelanto de turno de 2 de febrero de 2024, el señor Edison Peter Campos Veliz solicitó la postergación de su turno de Mañana y tarde del 11 de febrero de 2024 por el turno noche del 12 de febrero de 2024.
[72] Mediante Pedido de postergación y/o adelanto de turno de 16 de febrero de 2024, el señor Edison Peter Campos Veliz solicitó el adelanto de su turno de noche del 20 de febrero de 2024 por el turno noche del 19 de febrero de 2024.

programación de turnos que establecen que, la jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales y que el personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia; el detalle se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 11
Rol de turnos-marzo 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz en el HSMP

Periodo	Día	Turno Programado[73]	Marcaciones	Horas	Observaciones
Marzo 2024	Del 01 al 10	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por diez (10) días
	11	Mañana y tarde	15:02, 15:03 y 20:01 (3 veces)	0	Mediante Pedido de postergación y/o adelanto de turno de 5 de marzo de 2024, el señor Edison Peter Campos Veliz solicitó la postergación de su turno de mañana y tarde del 11 de marzo de 2024 por el turno noche del 16 de marzo de 2024.
	12	Mañana, tarde y noche	08:12 (3 veces) y 20:08 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:08 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	13	Mañana y tarde	08:03 (3 veces) y 20:03 (2 veces)	12	Habría trabajado 36 horas sin descanso.
	14	Mañana y tarde	08:07 (3 veces) y 20:01 (2 veces)	12	
	15	Mañana y tarde	06:18 (2 veces) y 21:36 (2 veces)	12	
	16	Mañana y tarde Noche[74]	08:12 (2 veces) y 21:41 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 21:41 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	17	Tarde	10:24 (2 veces) y 20:33 (2 veces)	6	
	18	Mañana y tarde	07:51 (2 veces) y 20:06 (2 veces)	12	
	19	Mañana y tarde	08:01 (2 veces) y 20:17 (2 veces)	12	
	20	Mañana y noche	08:08 (2 veces) y 21:16 (3 veces)	18	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 21:16 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna pues registra su ingreso al hospital a las 08:56 horas del siguiente día.
	Del 21 al 31	No se le programó ningún turno	Registró marcación el 21/03/2024 a las 08:56, desde el 22 al 31 de marzo no registró marcaciones		No se le programó turnos por once (11) días
			TOTAL HORAS	**132[75]**	

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[73] Es de señalar, que el Rol de turnos emergencia cirugía general se le programa solo al señor Edison Peter Campos Veliz turno "N" sin embargo, en la leyenda no se advierte su denominación ni horario, por lo que, se realizó las consultas respectivas mediante Oficios n.os 140, 141 y 181-2024-CG/OC2814 de 15 y 24 de julio de 2024, respectivamente.
[74] Mediante Pedido de postergación y/o adelanto de turno de 5 de marzo de 2024, el señor Edison Peter Campos Veliz solicitó la postergación de su turno de mañana y tarde del 11 de marzo de 2024 por el turno noche del 16 de marzo de 2024.
[75] Se advierte que sumados sus horas programadas solo realizó 132 horas.

Respecto al mes de abril de 2024:

Mediante documento Rol de turnos emergencia cirugía general – Abril 2024 **(Apéndice n.° 21)** suscrita por el señor Julio Abdón Ortiz Moscoso, jefe de Servicios de Cirugía y Anestesiología del Hospital- SMP[76], el señor Pascual Quispe Enríquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital- SMP, y el señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP; se aprobó el rol de turnos del mes de abril de 2024, advirtiéndose que se inobservaron lo establecido en las directivas de trabajo médico y programación de turnos que establecen que, la jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales y que el personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia; el detalle se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 12
Rol de turnos-abril 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz en el HSMP

Periodo	Día	Turno Programado[77]	Marcaciones	Horas	Observaciones
Abril 2024	Del 01 al 10	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por diez (10) días
	11	Noche	17:59 (2 veces)	12	Se le programó turno noche que no existe e incumple con descanso post guardia nocturna.
	12	Mañana y tarde	08:00 (3 veces) y 21:28 (2 veces)	12	
	13	Mañana, tarde y noche	08:02 (2 veces) y 20:02 (3 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:02 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	14	Mañana y tarde	08:04 (3 veces) y 21:17 (2 veces)	12	Habría trabajado 36 horas sin descanso.
	15	Mañana, tarde y noche	08:02 (3 veces) y 20:01 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:01 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	16	Mañana y tarde	08:00 (3 veces), 20:00 (2 veces) y 20:01 (1 vez)	12	Habría trabajado 36 horas sin descanso.
	17	Mañana, tarde y noche	08:06 (2 veces) y 20:01 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:01 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna.
	18	Mañana, tarde y noche	08:02 (2 veces) y 20:21 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:21 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche; además, incumple con descanso post guardia nocturna, habría trabajado 48 horas sin descanso.
	19	Tarde	08:49 (2 veces) y 21:00 (3 veces)	6	Habría trabajado más de 24 horas sin descanso, pues se evidencia su ingreso al hospital a las 08:49 horas.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[76] El sello señala al señor Julio Abdón Ortiz Moscoso; pero se advierte que firmaron con una "x"; sin embargo, no se advirtió documento de encargatura del cargo.
[77] Es de señalar, que el Rol de turnos emergencia cirugía general se le programa solo al señor Edison Peter Campos Veliz turno "N" sin embargo, en la leyenda no se advierte su denominación ni horario, por lo que, se realizó las consultas respectivas mediante Oficios n.os 140, 141 y 181-2024-CG/OC2814 de 15 y 24 de julio de 2024, respectivamente.

Periodo	Día	Turno Programado[77]	Marcaciones	Horas	Observaciones
	Del 20 al 30	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por once (11) días
			TOTAL HORAS	**150**	

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto al mes de mayo de 2024:

Mediante documento Rol de turnos emergencia cirugía general – Mayo 2024 **(Apéndice n.° 21)** suscrita por el señor Julio Abdón Ortiz Moscoso, jefe de Servicios de Cirugía y Anestesiología del Hospital- SMP[78], el señor Pascual Quispe Enríquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital- SMP, el señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP y visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; se aprobó el rol de turnos del mes de mayo de 2024, advirtiéndose que se inobservaron lo establecido en las directivas de trabajo médico y programación de turnos que establecen que, la jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales y que el personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia; el detalle se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 13
Rol de turnos-mayo 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz en el HSMP

Periodo	Día	Turno Programado[79]	Marcaciones	Horas	Observaciones
Mayo 2024	**Del 01 al 10**	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por diez (10) días
	11	Tarde y noche	16:52 (2 veces)	18	Se le programó turno noche que no existe e incumple con descanso post guardia nocturna.
	12	Mañana y tarde	08:00 (2 veces) y 20:13 (2 veces)	12	
	13	Mañana y tarde	08:03 (2 veces) y 20:26 (2 veces)	12	
	14	Mañana y tarde	07:56 (2 veces) y 20:08 (2 veces)	12	
	15	Mañana, tarde y noche	08:00 (2 veces) y 20:01 (3 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:01 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche.
	16	Mañana y tarde	08:04 (2 veces) y 21:19 (2 veces)	12	Habría trabajado 36 horas sin descanso e incumple con descanso post guardia nocturna.
	17	Mañana y tarde	07:57 (2 veces) y 20:03 (2 veces)	12	
	18	Mañana, tarde y noche	08:03 (3 veces), 08:04 (1 vez) y 22:05 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 22:05 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche.
	19	Mañana y tarde	08:08 (2 veces) y 21:16 (2 veces)	12	Habría trabajado más de 36 horas sin descanso e incumple con descanso post guardia nocturna.
	20	Mañana y tarde	08:04 (2 veces) y 20:38 (2 veces)	12	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[78] El sello señala al señor Julio Abdón Ortiz Moscoso; pero se advierte que firmaron con una "x"; sin embargo, no se advirtió documento de encargatura del cargo.
[79] Es de señalar, que el Rol de turnos emergencia cirugía general se le programa solo al señor Edison Peter Campos Veliz turno "N" sin embargo, en la leyenda no se advierte su denominación ni horario, por lo que, se realizó las consultas respectivas mediante Oficios n.os 140, 141 y 181-2024-CG/OC2814 de 15 y 24 de julio de 2024, respectivamente.

Periodo	Día	Turno Programado[79]	Marcaciones	Horas	Observaciones
	Del 21 al 31	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por once (11) días
			TOTAL HORAS	**150**	

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto al mes de junio de 2024:

Mediante documento Rol de turnos cirugía general (emergencia hospitalización) – Junio 2024 **(Apéndice n.° 21)** suscrita por el señor Julio Abdón Ortiz Moscoso, jefe de Servicios de Cirugía y Anestesiología del Hospital- SMP[80], el señor Pascual Quispe Enríquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital- SMP, el señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital-SMP y visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; se aprobó el rol de turnos del mes de junio de 2024, advirtiéndose que se inobservaron lo establecido en las directivas de trabajo médico y programación de turnos que establecen que, la jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales y que el personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia; el detalle se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 14
Rol de turnos-junio 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz en el HSMP

Periodo	Día	Turno Programado[81]	Marcaciones	Horas	Observaciones
Junio 2024	**Del 01 al 10**	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por diez (10) días
	11	Tarde y noche	11:23 (2 veces) y 20:12 (2 veces)	18	Se le programó turno noche que no existe e incumple con descanso post guardia nocturna.
	12	Mañana y tarde	08:01 (2 veces) y 20:07 (2 veces)	12	
	13	Mañana y tarde	08:05 (2 veces) y 20:00 (2 veces)	12	
	14	Mañana y tarde	08:06 (2 veces) y 22:20 (2 veces)	12	
	15	Mañana, tarde y noche	08:03 (2 veces) y 20:08 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:08 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche.
	16	Mañana y tarde	08:18 (2 veces) y 20:30 (2 veces)	12	Habría trabajado 36 horas sin descanso e incumple con descanso post guardia nocturna.
	17	Mañana, tarde y noche	08:01 (3 veces) y 20:04 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:04 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche.
	18	Mañana y tarde	08:05 (2 veces) y 20:00 (2 veces)	12	Habría trabajado más de 36 horas sin descanso e incumple con descanso post guardia nocturna.
	19	Mañana y tarde	08:03 (2 veces) y 21:51 (3 veces)	12	
	20	Mañana y tarde	08:07 (2 veces) y 20:46 (2 veces)	12	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[80] El sello señala al señor Julio Abdón Ortiz Moscoso; pero se advierte que firmaron con una "x"; sin embargo, no se advirtió documento de encargatura del cargo.
[81] Es de señalar, que el Rol de turnos emergencia cirugía general se le programa solo al señor Edison Peter Campos Veliz turno "N" sin embargo, en la leyenda no se advierte su denominación ni horario, por lo que, se realizó las consultas respectivas mediante Oficios n.os 140, 141 y 181-2024-CG/OC2814 de 15 y 24 de julio de 2024, respectivamente.

Periodo	Día	Turno Programado[81]	Marcaciones	Horas	Observaciones
	Del 21 al 30	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por diez (10) días
			TOTAL HORAS	150	

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto al mes de julio de 2024:

Mediante documento Rol de turnos cirugía general (emergencia/ hospitalización) – Julio 2024 **(Apéndice n.° 21)** suscrita por el señor Julio Abdón Ortiz Moscoso, jefe de Servicios de Cirugía y Anestesiología del Hospital- SMP[82], el señor Pascual Quispe Enríquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital- SMP, el señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital-SMP y visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; se aprobó el rol de turnos del mes de julio de 2024, advirtiéndose que se inobservaron lo establecido en las directivas de trabajo médico y programación de turnos que establecen que, la jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales y que el personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia; el detalle se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 15
Rol de turnos-julio 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz en el HSMP

Periodo	Día	Turno Programado[83]	Marcaciones	Horas	Observaciones
Julio 2024	Del 01 al 10	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por diez (10) días
	11	Tarde y noche	13:15 (2 veces) y 20:00 (3 veces)	18	Se le programó turno noche que no existe e incumple con descanso post guardia nocturna.
	12	Mañana y tarde	08:00 (2 veces) y 21:35 (2 veces)	12	
	13	Mañana, tarde y noche	08:05 (2 veces) y 20:02 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:02 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche.
	14		08:38 (2 veces)	0	
	15	Mañana, tarde y noche	07:24 (2 veces) y 20:22 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:22 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche.
	16	Mañana y tarde	08:00 (2 veces) y 20:58 (2 veces)	12	Habría trabajado 36 horas sin descanso e incumple con descanso post guardia nocturna.
	17	Mañana, tarde y noche	08:00 (2 veces) y 20:16 (2 veces)	24	Se le programó turno noche que no existe, se retira a las 20:16 horas, no evidenciándose el cumplimiento del turno noche.
	18	Mañana y tarde	08:37 (2 veces) y 21:55 (2 veces)	12	Habría trabajado más de 36 horas sin descanso con descanso post guardia nocturna.
	19	Mañana y tarde	07:29 (2 veces) y 20:27 (2 veces)	12	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[82] El sello señala al señor Julio Abdón Ortiz Moscoso; pero se advierte que firmaron con una "x"; sin embargo, no se advirtió documento de encargatura del cargo.
[83] Es de señalar, que el Rol de turnos emergencia cirugía general se le programa solo al señor Edison Peter Campos Veliz turno "N" sin embargo, en la leyenda no se advierte su denominación ni horario, por lo que, se realizó las consultas respectivas mediante Oficios n.os 140, 141 y 181-2024-CG/OC2814 de 15 y 24 de julio de 2024, respectivamente.

Periodo	Día	Turno Programado[83]	Marcaciones	Horas	Observaciones
	20	Mañana y tarde	07:08 (2 veces) y 21:02 (2 veces)	12	
	Del 21 al 31	No se le programó ningún turno	No registró marcaciones		No se le programó turnos por once (11) días
			TOTAL HORAS	**150**	

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

De las observaciones detalladas en los cuadros anteriores, se realizó la consulta al Hospital- SMP sobre el cumplimiento del turno noche en la programación de roles del señor Edison Peter Campos Veliz; por lo que en respuesta a lo solicitado con informe n.° 174-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/RRHH de 17 de octubre de 2024[84] **(Apéndice n.° 18)**, señalaron *"(...) cumplo con remitir el rol de asistencia del profesional antes mencionado, a fin de sustentar la asistencia del Dr. Edison Peter Campo Veliz a los turnos noche del 01 de abril del 2023 hasta el 31 de agosto del presente año"*, por lo que se advierte que el Hospital-SMP solo remitió los reportes de asistencia ya detallados en los cuadros anteriores y donde no se evidencia el cumplimiento del turno noche.

Asimismo, de lo detallado en los cuadros se pudo advertir que, el señor Edison Peter Campos Veliz prestó servicios de manera corrida por hasta 48 horas sin ausentarse del centro de labores, lo que inobserva lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud[85] que establece: *"(...) La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales.(...)"* y el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico[86] que señala: *"(...)El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia. (...)"*.

Además, respecto al turno "N" que figura en la programación del señor Edison Peter Campos Veliz, se evidenció que no figura en la leyenda de las programaciones, por lo que se realizó la consulta al señor Julio Abdón Ortiz Moscoso, jefe de Servicios de Cirugía y Anestesiología, que mediante carta n.° 024-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/CIRCQX de 25 de julio de 2024[87]**(Apéndice n.° 24)**, señaló que:, *"(...) Dicho servidor está contratado por la modalidad CAS Ley 31538 y al no haber sido presupuestado el pago de guardias hospitalarias, y teniendo en consideración la Brecha Oferta Demanda, se ha programado al mencionado servidor como turno Noche (N) para paliar en algo el enorme déficit existente de coberturas de Guardias Hospitalarias en el Servicio de Emergencia en el Hospital (...)"*; de igual forma, se realizó la consulta al señor Pascual Quispe Enriquez, jefe de Recursos Humanos del Hospital- SMP, por lo que, en el informe n.° 142-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/RR.HH de 7 de agosto de 2024[88] **(Apéndice n.° 25)**, señalo que: *"(...) De lo referido cabe manifestar que en los roles de turnos se observa la letra "N", la cual esta designado para el turno de noche (12 horas) para el PERSONAL CONTRATADO y cuando se observa la letra "GN", esta designado para el PERSONAL NOMBRADO que nos indica Guardia Nocturna (12 horas)(...)"*.
Es de considerar, lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud[89] que señala: *"(...) **Turno de Trabajo Médico:** Horas programadas para el desarrollo del trabajo médico, las cuales pueden ser ejecutadas en horas de la mañana o tarde y en la modalidad de turno normal, turno de guardia diurna o guardia nocturna. (...)"*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[84] Adjunto al oficio n.° 304-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/D de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
[85] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015.
[86] Aprobado con Decreto Supremo n.° 024-2001-SA el 23 de julio de 2001 y vigente desde el 24 de julio de 2001.
[87] Adjunto al oficio n.° 185-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.
[88] Adjunto al oficio n.° 201-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
[89] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015.

Complementándose con lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM que aprueba el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud[90], que señala: *"**Art. 10°** La Programación del Equipo de Guardias comprende el personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios, en los establecimientos de salud. (...) **Art. 13°** (...) todas las guardias se efectúan mediante trabajo efectivo de 12 horas continuas y su descanso por Guardia será tomado inmediatamente, no pudiendo ser acumulables".*

Al respecto, es de señalar que de la información proporcionada por la Red de Salud - SMP, se advirtió que, los funcionarios responsables de la programación de turnos en el Hospital- SMP realizaron convenientemente la programación de atenciones del señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP creando el turno noche para programar solo los turnos del señor Edison Peter Campos Veliz, el cual no se encuentra establecido en la normativa que regula la programación de turnos de trabajo médico, permitieron con esta situación que el referido señor programará su labores en solo diez (10) u once (11) días y durante los días que no asistiría al Hospital II ESSALUD-La Oroya; aunado a ello, se evidenció que en calidad de Director del referido Hospital el señor Edison Peter Campos Veliz aprobó y suscribió los roles de turnos que le permitirían realizar los dos (2) servicios en diferentes hospitales, y si no podría llegar a cumplir su horario realizó Pedidos de postergación y/o adelanto, incumpliéndose con lo establecido en las normas de guardias hospitalarias, que exigía la atención al público usuario de un médico cirujano general veinticinco (25) días al mes (150 horas entre 6 horas diarias), situación que no se cumplió pues su programación se realizó en máximo once (11) días, afectándose con esta situación el servicio público, tal como se evidencia de la comparación entre el rol de turnos programado en el Hospital- SMP **(Apéndice n.° 21)** y el rol de turnos programado en el Hospital ESSALUD II- La Oroya de los periodos de enero a julio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, detallados en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 16
Programación de turnos HSMP vs. ESSALUD II de enero 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz

MES	ENERO 2024																														
ENTIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
HSMP											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X										
ESSALUD II				X		X		X	X															X	X		X	X			

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE y al oficio n.° 146-GRAJ-ESSALUD-2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro N° 17
Programación de turnos HSMP vs. ESSALUD II de febrero 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz

MES	FEBRERO 2024																												
ENTIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
HSMP											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X									
ESSALUD II					X	X	X	X		X											X	X		X	X				

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE y al oficio n.° 146-GRAJ-ESSALUD-2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control
Nota: (X) Mediante Pedido de postergación y/o adelanto de turno, solicitó cambiar los turnos del 11 y 20 de febrero de 2024 a los días 12 y 19 de febrero de 2024.

Cuadro N° 18
Programación de turnos HSMP vs. ESSALUD II de marzo 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz

MES	MARZO 2024																														
ENTIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
HSMP											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X											
ESSALUD II						X	X	X	X	X												X	X	X		X		X			

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE y al oficio n.° 146-GRAJ-ESSALUD-2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control
Nota: (X) Mediante Pedido de postergación y/o adelanto de turno, solicitó cambiar el turno del 11 al 16 de marzo de 2024.

[90] Aprobado el 29 de setiembre de 1992.

Cuadro N° 19
Programación de turnos HSMP vs. ESSALUD II de abril 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz

MES	ABRIL 2024																													
ENTIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
HSMP											X	X	X	X	X	X		X	X											
ESSALUD II						X	X		X	X												X		X		X	X			

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE y al oficio n.° 146-GRAJ-ESSALUD-2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro N° 20
Programación de turnos HSMP vs. ESSALUD II de mayo 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz

MES	MARZO 2024																														
ENTIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
HSMP											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X											
ESSALUD II						X	X		X	X											X	X						X	X	X	X

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE y al oficio n.° 146-GRAJ-ESSALUD-2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro N° 21
Programación de turnos HSMP vs. ESSALUD II de junio 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz

MES	ABRIL 2024																													
ENTIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
HSMP											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X										
ESSALUD II						X	X	X		X													X	X	X	X		X		

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE y al oficio n.° 146-GRAJ-ESSALUD-2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro N° 22
Programación de turnos HSMP vs. ESSALUD II de julio 2024 del señor Edison Peter Campos Veliz

MES	MARZO 2024																														
ENTIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
HSMP											X	X	X		X	X	X	X	X	X											
ESSALUD II						X	X		X	X											X	X	X	X	X	X					

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE y al oficio n.° 146-GRAJ-ESSALUD-2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, se evidenció que, funcionarios de la Entidad que contrataron mediante ordenes de servicios por locación de servicio al Director del Hospital-SMP para brindar servicios en el mismo hospital que dirigía; para ello, regularizaron documentación para sus contrataciones y otorgaron conformidad a la orden de servicio n.° 0000525 de 26 de diciembre de 2023, pese a incumplir la totalidad de entregables; además, de aprobar su rol de turnos con el turno noche que no existía para poder laborar también en el Hospital II ESSALUD- La Oroya; aunado a ello, el referido director no obstante de mantener vínculo laboral con la Entidad y ser Director del Hospital-SMP y teniendo conocimiento de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, suscribió ordenes de servicios y percibió ingresos de manera simultánea por la misma Entidad; y para ello efectuó una falsa declaración al presentar los documentos "Declaración jurada de no percibir otros ingresos del estado" y "Anexo n.° 06 - Declaración jurada del proveedor", indicando que no percibía otros ingresos del Estado y no encontrarse incurso dentro de la prohibición de doble percepción; situaciones que generaron perjuicio a la Entidad por S/16 000,00 y afectación a la atención a los usuarios, el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones.

Los hechos expuestos en párrafos precedentes inobservaron la normatividad legal siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
(...)"

- **Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" publicado el 4 de julio de 2013.**

"(...)
Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos
Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.
(...)"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

"(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. *Probidad*
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona.
 (...)
5. *Veracidad*
 Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos
 (...)".

- **Ley n.° 30635 - Ley que modifica el artículo 9, restituye el artículo 13 e incorpora los artículos 26, 27 y 28 al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, publicada el 11 de agosto de 2017 y vigente desde el 12 de agosto de 2017.**

"(...)
Artículo 9.- De la jornada asistencial del médico cirujano

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda.
(...)".

- **Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, publicado el 25 de diciembre de 1982.**

"(...)
***Artículo 8.-** El trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las 12 horas por falta de personal.*

***Artículo 9.-** Los Profesionales de las Salud están obligados a realizar el trabajo de Guardia, según las necesidades del servicio. Los profesionales mayores de 50 años de edad tendrán derecho, a su solicitud, a ser exonerado del cumplimiento de Guardias; así como los que acrediten sufrir de enfermedades que les impidan laborar en trabajos de Guardia.*
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas
Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.
(...)".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.**

"(...)
Artículo 158.-Incompatibilidad de doble percepción
Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso.
(...)".

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de la Ley de Trabajo Médico – Decreto Supremo n.° 024-2001-SA aprobado el 23 de julio de 2001 y vigente desde el 24 de julio de 2001.**

"(...)
TITULO II
DEL TRABAJO MEDICO EN LA MODALIDAD ASISTENCIAL
CAPITULO I
DE LA JORNADA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Artículo 15.- *La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria.*
(...)
CAPITULO II
DE LA JORNADA DE GUARDIA MÉDICA
(...)
Artículo 19.- *La duración de la guardia médica no debe exceder a doce horas continuas, excepto por necesidad del servicio con cuyo caso, podrá extenderse hasta veinticuatro horas. El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia.*
(...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
(...)
4.3 Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 029-84-SA, Introducen algunas modificaciones y ampliaciones en la reglamentación concerniente a la Ley de Carrera de los Profesionales de la Salud, incluyendo a aquellos comprendidos dentro de los alcances de la Ley n.º 23728, publicado el 22 de julio de 1984.**

"(...)
Artículo 10.- *Los profesionales de la salud deberán laborar normalmente seis horas diarias de lunes a sábado.*
Artículo 11.- *Cada Director de Establecimiento confeccionará el rol de guardias para el mes siguiente; y en igual forma, el de descansos.*
(...)
Artículo 14.- *Las horas de guardia pueden compensar las horas obligatorias diurnas. En este caso, sólo se pagará el porcentaje respectivo de acuerdo a la escala del Artículo 28 de la Ley 23536, en lo que se refiere a las primeras seis horas u horas compensatorias, y cada hora laborada más el porcentaje, para las horas restantes".*
La programación de los descansos considerará que éstos son obligatorios después de las guardias
(...)"

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 - Directiva administrativa para la programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado el 4 de abril de 2024.**

"(...)
5.2.38. Turno de trabajo del profesional de la salud: Horas programadas para el desarrollo del trabajo del profesional de la salud, las cuales pueden ser ejecutadas en la modalidad de turno ordinario (turno mañana, turno tarde, guardia diurna, guardia nocturna, guardia comunitaria, guardia de retén), y servicio complementario en salud.
(...)
5.15. La guardia hospitalaria se programa en jornada no mayor a doce (12) horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas en los servicios críticos, previa presentación de un informe del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, a la dirección para su autorización."

- **Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 - Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud aprobado el 29 de mayo de 2015.**

"(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES
5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS
(...)
- ***Programación de Turnos del Trabajo Médico:*** *Instrumento de gestión clínica elaborado por el Jefe de Servicio, que registra ordenadamente las actividades que ejecutan los médicos, sujetos a cualquier régimen laboral, en las diferentes unidades productoras de servicios de salud del Hospital o Instituto Especializado, durante su jornada laboral.*

(...)
- ***Turno de Trabajo Médico:*** *Horas programadas para el desarrollo del trabajo médico, las cuales pueden ser ejecutadas en horas de la mañana o tarde y en la modalidad de turno normal, turno de guardia diurna o guardia nocturna.*

(...)
5.3 *La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.*
(...)
5.16 *La jornada laboral del médico cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia.*
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM que aprueba el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado el 29 de setiembre de 1992.**

"(...)
TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ALCANCES.
Comprende al personal profesional y no profesional de la salud nombrado y contratado, obligados a cumplir el rol de Guardias Hospitalarias en los establecimientos Asistenciales del Ministerio de Salud.
TITULO III
CONTENIDO

Capítulo I
DE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS
(...)
CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS
(...)
***Art. 10°** La Programación del Equipo de Guardias comprende el personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios, en los establecimientos de salud.*
(...)
***Art. 13°** No se puede programar ni pagar guardias hospitalarias menores o mayores de 12 horas; todas las guardias se efectúan mediante trabajo efectivo de 12 horas continuas y su descanso por Guardia será tomado inmediatamente, no pudiendo ser acumulables.*
(...)
DEL DESCANSO POST-GUARDIA
***Art. 20°** Al término de la Guardia Hospitalaria, se debe considerar el descanso Post-Guardia. Dicho descanso no es acumulado aún en los casos que concuerden con días Domingos o Feriados debiendo el servidor tomarlo en forma obligatoria.*
(...)".

- **Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud, publicado el 14 de noviembre de 2017.**

"(...)
GUARDIAS HOSPITALARIAS
(...)
***3.** Las Guardias Hospitalarias tienen una duración que no excede las 12 horas continuas y se cumplen con presencia física y permanencia en el servicio.*
(...)
***6.** El Jefe de Equipo de Guardia es el responsable del cumplimiento de la ejecución de las guardias hospitalarias.*
(...)
10. DE LA INASISTENCIA:
***a)** La guardia no realizada se considera como insistencia de 2 días.*
***11. DESCANSO POST GUARDIA:** Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es cumulado aún en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria.*
(...)"

- **Directiva General n.° 001-2023-GRJUNIN/GGR, Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, aprobada el 20 de enero de 2023.**

"(...)
VI. MECANICA OPERTIVA O PROCEDIMIENTO
6.1. DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
6.1.11. Los requerimientos solicitados por las áreas usuarias, deberán considerar lo siguiente:
(...)
f) Los requerimientos, en caso de servicios en general, consultorías y consultorías de obras, las áreas usuarias deberán establecer en los Términos de Referencia actividades específicas, temporales, autónomos y con resultados cuantitativos, no permitiéndose en ningún extremo de los Términos de Referencia actividades relacionadas a prestaciones subordinadas por parte del contratista/proveedor; tampoco se permitirá, que las actividades que estos realicen se dupliquen con las funciones establecidas en los documentos de gestión del Gobierno Regional Junín, bajo responsabilidad administrativa, funcional, civil y penal.
(...)

6.9. DE LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
6.9.3. La conformidad requiere que el área usuaria o el área técnica, verifique, dependiendo de la naturaleza de la prestación la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.
(...)
6.9.5. En la prestación de servicios, la conformidad será de responsabilidad del área usuaria luego de finalizado el servicio, la prestación periódica o entregable previsto en los términos de referencia, salvo existan observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, éstos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, sin perjuicio de aplicarle la penalidad correspondiente en caso de incumplimiento."

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/16 000,00 y afectación a la atención a los usuarios, el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones; debido a que los funcionarios de la Entidad contrataron, regularizando la documentación para sus contrataciones, al Director General del Hospital San Martin de Pangoa para brindar servicios de salud en el mismo hospital que dirigía, inobservando prohibición de doble percepción; además, otorgaron conformidad pese a incumplir la totalidad de entregables; asimismo, le programaron turno noche que no existía y convenientemente durante fechas que le permitirían prestar servicios de salud por suplencia en el Hospital II ESSALUD- La Croya.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, siendo estos los siguientes: **Edison Peter Campos Veliz, Angela Paola Duran Chávez y Julio Abdón Ortiz Moscoso**, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Especifico.

Asimismo, los señores: **Nila Ofelia Rojas Gonzales, Richard Huamán Patricio y Pascual Quispe Enríquez**, no remitieron ni presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrase válidamente notificada, además, el señor **Renzo Sergio Romero Saavedra** presentó sus comentarios extemporáneamente, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 25.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

a) **Edison Peter Campos Veliz,** identificado con DNI n.° 44359951, **Servidor de la Red de Salud San Martin de Pangoa y Director encargado del Hospital San Martin de Pangoa,** durante el periodo de 1 de julio de 2022 a la fecha y como Director desde el 5 de octubre de 2023 al 1 de octubre de 2024, contratado mediante Contratos Administrativo de Servicios CAS COVID-19 n.° 1748-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 1de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; CAS (LEY 31538) n.° 0038-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 1 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y Adenda n.° 001-2023 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; además, encargado como Director del Hospital- SMP, mediante Resolución Directoral n.° 291-2023-RED-PANG/DE de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y ratificado mediante Resolución Directoral n.° 45-2024-RED-PANG/DE de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2814-02-006 y Cargo de Notificación ambos de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, siendo su plazo máximo para que efectué sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 4 de noviembre de 2024; en atención a ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber mediante informe n.° 139-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitado al director Ejecutivo de la Red de Salud San Martín de Pangoa, el pago de los servicios como médico cirujano contratado por terceros; es decir, el señor Edison Peter Campos Veliz solicitó el pago de los servicios que el mismo realizó en el hospital que dirigía, sin que se cumpliera el periodo para la ejecución del servicio y sin que se haya efectuado el servicio para el cual fue contratado de acuerdo a los entregables y/o productos establecidos en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0000525 de 26 de diciembre de 2023, situación que permitió el pago total del servicio generando perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/16 000,00 (Dieciséis mil con 00/100 soles).

Asimismo, a pesar de mantener relación laboral a través de Contratos Administrativos de Servicios con la Red de Salud San Martin de Pangoa CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 1 de noviembre de 2022 y Adenda n.° 001-2023 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 5 de enero de 2023 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, para brindar servicios como médico cirujano en el Hospital San Martín de Pangoa, volvió a contratar mediante órdenes de servicio n.° 0000444 de 10 de octubre de 2023, n.° 0000525 de 26 de diciembre de 2023 y n.° 0000006 de 26 de enero de 2024 **(Apéndices n.os 10, 11 y 12)** con la Red de Salud San Martin de Pangoa durante los periodos de 5 al 10 de abril de 2023, del 1 al 10 y 21 al 31 de diciembre de 2023 y del 27 de enero al 10 de febrero de 2024; respectivamente, a fin de brindar el mismo tipo de servicio, en el mismo establecimiento de salud, en un mismo periodo, incurriendo así en doble percepción de parte del Estado.

Además de ello, mediante documentos "Declaración jurada de no percibir otros ingresos del estado" de 25 de mayo de 2023[91], "Anexo n.° 06 - Declaración jurada del proveedor" de 22 de diciembre de 2023, "Declaración jurada de doble percepción en el estado" de 29 de diciembre

[91] Adjunto a la orden de servicio n.° 0000444 **(Apéndice n.° 10)**.

de 2023[92] y "Anexo n.° 06 - Declaración jurada del proveedor" de 23 de enero de 2024[93] presentados por el referido servidor para sus contrataciones en el Hospital San Martin de Pangoa, declaró no percibir otros ingresos por parte del Estado; no obstante, se desempañaba como Director del mismo hospital donde volvió a contratar sus servicios a través de órdenes de servicio, incurriendo en una falsa declaración y beneficiándose indebidamente de una segunda percepción de ingresos por parte del Estado.

Por otro lado, por suscribir los documentos Rol de turnos emergencia cirugía general – Enero 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Febrero 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Marzo 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Abril 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Mayo 2024, Rol de turnos cirugía general (emergencia hospitalización) – Junio 2024 y Rol de turnos cirugía general (emergencia/ hospitalización) – Julio 2024, que aprobaban los roles de turnos del área de emergencia cirugía general, sin observar la contravención a lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud[94], Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 - Directiva administrativa para la programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales[95] y Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM que aprueba el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud[96], permitiendo con estas acciones que se le programará el turno noche, pese a que este no existe en las referidas directivas, así como, que se incumpliera con lo establecido respecto a la jornada asistencial del Médico Cirujano que es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales; con la finalidad de brindar otra actividad remunerada en el Hospital ESSALUD- La Oroya.

Situaciones que inobservaron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[97] que establece: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."*, de lo mencionado, la referida prestación no proviene de labores de docencia ni dietas por la participación en directorios de entidades o empresas públicas, siendo las únicas excepciones de ingresos adicionales para que no configure doble percepción; accionar que incumple el artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[98], sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, que establece: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.*
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez".

Además, inobservó los establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud[99] en el

[92] Adjuntos a la orden de servicio n.° 0000525 **(Apéndice n.° 11)**.
[93] Adjuntos a la orden de servicio n.° 0000006 **(Apéndice n.° 12)**.
[94] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015.
[95] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.
[96] Aprobado el 29 de setiembre de 1992.
[97] Publicada el 30 de diciembre de 1993, y modificatorias.
[98] Publicado el 4 de julio de 2013.
[99] Publicado el 25 de diciembre de 1962.

que se establece *"Artículo 8.- El trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las 12 horas por falta de personal. Artículo 9.- Los Profesionales de las Salud están obligados a realizar el trabajo de Guardia, según las necesidades del servicio. Los profesionales mayores de 50 años de edad tendrán derecho, a su solicitud, a ser exonerado del cumplimiento de Guardias; así como los que acrediten sufrir de enfermedades que les impidan laborar en trabajos de Guardia."*

Asimismo, corresponde señalar que la referida, inobservó las prohibiciones de doble percepción, contemplada en el articulo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[100] que establece: *"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso (...)"*; además, el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[101] que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona. (...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)"*.

Igualmente, se inobservó las obligaciones y responsabilidades administrativas establecidas en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios[102], al señalar que: *"(...) Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. (...)"*; así como, el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios[103], que establece: *"(...) 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...)"*.

Aunado a ello, se inobservó lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 30635 - Ley que modifica el artículo 9, restituye el artículo 13 e incorpora los artículos 26, 27 y 28 al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico[104] que establece: *"La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda"*, además, los artículos los artículos 15° y 19° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico – Decreto Supremo n.° 024-2001-SA[105] que establece: *"Artículo 15.- La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria (...) Artículo 19.- La duración de la guardia médica no debe exceder a doce horas continuas, excepto por necesidad del servicio con cuyo caso, podrá extenderse hasta veinticuatro horas. El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia"*;

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[100] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.
[101] Publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.
[102] Publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.
[103] Aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008.
[104] Publicada el 11 de agosto de 2017 y vigente desde el 12 de agosto de 2017.
[105] Aprobado el 23 de julio de 2001 y vigente desde el 24 de julio de 2001.

además, los artículos 10°, 11° y 14° del Decreto Supremo n.° 029-84-SA, Introducen algunas modificaciones y ampliaciones en la reglamentación concerniente a la Ley de Carrera de los Profesionales de la Salud, incluyendo a aquellos comprendidos dentro de los alcances de la Ley n.° 23728[106] que señala: *"Artículo 10.- Los profesionales de la salud deberán laborar normalmente seis horas diarias de lunes a sábado. Artículo 11.- Cada Director de Establecimiento confeccionará el rol de guardias para el mes siguiente; y en igual forma, el de descansos. (...) Artículo 14.- Las horas de guardia pueden compensar las horas obligatorias diurnas. En este caso, sólo se pagará el porcentaje respectivo de acuerdo a la escala del Artículo 28 de la Ley 23536, en lo que se refiere a las primeras seis horas u horas compensatorias, y cada hora laborada más el porcentaje, para las horas restantes". La programación de los descansos considerará que éstos son obligatorios después de las guardias (...)".*

Igualmente, se inobservó lo establecido en los numerales 5.2.38 y 5.15 de la Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 - Directiva administrativa para la programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales al señalar que: *"(...) 5.2.38. Turno de trabajo del profesional de la salud: Horas programadas para el desarrollo del trabajo del profesional de la salud, las cuales pueden ser ejecutadas en la modalidad de turno ordinario (turno mañana, turno tarde, guardia diurna, guardia nocturna, guardia comunitaria, guardia de retén), y servicio complementario en salud. (...) 5.15. La guardia hospitalaria se programa en jornada no mayor a doce (12) horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas en los servicios críticos, previa presentación de un informe del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, a la dirección para su autorización. (...)"*; así como, los numerales 5.1, 5.3 y 5.16 del capítulo V de la Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 - Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud[107], que establece: *"(...) 5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS (...) •Programación de Turnos del Trabajo Médico: Instrumento de gestión clínica elaborado por el Jefe de Servicio, que registra ordenadamente las actividades que ejecutan los médicos, sujetos a cualquier régimen laboral, en las diferentes unidades productoras de servicios de salud del Hospital o Instituto Especializado, durante su jornada laboral. (...) •Turno de Trabajo Médico: Horas programadas para el desarrollo del trabajo médico, las cuales pueden ser ejecutadas en horas de la mañana o tarde y en la modalidad de turno normal, turno de guardia diurna o guardia nocturna. (...) 5.3 La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado. (...) 5.16 La jornada laboral del médico cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. (...)".*

Además, se incumplió lo establecido en los artículos 10°, 13° y 20° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM que aprueba el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud[108] que establece: *"Art. 10° La Programación del Equipo de Guardias comprende el personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios, en los establecimientos de salud. (...) Art. 13° No se puede programar ni pagar guardias hospitalarias menores o mayores de 12 horas; todas las guardias se efectúan mediante trabajo efectivo de 12 horas continuas y su descanso por Guardia será tomado inmediatamente, no pudiendo ser acumulables. (...) Art. 20° Al término de la Guardia Hospitalaria, se debe considerar el descanso Post-Guardia. Dicho descanso no es acumulado aún en los casos que concuerden con días Domingos o Feriados debiendo el servidor tomarlo en forma obligatoria."*; así como, los numerales 3, 6, 10 y 11 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud[109] que señala: *"3. Las Guardias Hospitalarias tienen una duración que no excede las 12 horas continuas y*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[106] Publicado el 22 de julio de 1984.
[107] Aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008.
[108] Aprobado el 29 de setiembre de 1992.
[109] Publicado el 14 de noviembre de 2017.

se cumplen con presencia física y permanencia en el servicio. (...) 6. El Jefe de Equipo de Guardia es el responsable del cumplimiento de la ejecución de las guardias hospitalarias. (...) 10. DE LA INASISTENCIA: a) La guardia no realizada se considera como insistencia de 2 días. 11. DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es cumulado aún en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

b) **Nila Ofelia Rojas Gonzales,** identificado con DNI n.° 20996907, **Responsable de la Oficina de Servicios de Salud (Área Usuaria),** durante el periodo de 21 de febrero de 2023 a la fecha, nombrada con memorandum n.° 262- 2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 21 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 28),** se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2814-02-006 y Cargo de Notificación ambos de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, siendo su plazo máximo para que efectué sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 4 de noviembre de 2024.Sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En este sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber incumplido el mandato legal de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al haber brindado conformidad a los servicios de la orden de servicio n.° 0000525 de 26 de diciembre de 2023, mediante acta de conformidad de servicios n.° 725-2023 de 29 de diciembre de 2023, pese a que el señor Edison Peter Campos Veliz incumplió con la totalidad de los productos solicitados en los términos de referencia y de no acreditar documentalmente el cumplimiento de lo señalado en su informe n.° 04-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP/EPCV de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; evidenciándose que solo brindó los servicios los días 5, 6 y 21 de diciembre de 2023 según documentos de atenciones médicas del Hospital-SMP; toda vez que, fue contratado para brindar servicios por el periodo comprendido del 1 al 10 de diciembre y 21 al 31 de diciembre de 2023; aunado a ello, la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, como área usuaria solicitó el pago de haberes al señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital- SMP correspondiente a los servicios brindados por el mismo señor Edison Peter Campos Veliz, cuando aún no culminaba el periodo para brindar el servicio y este no había sido ejecutado en su totalidad tal como se detalló anteriormente, efectuando dicho requerimiento mediante informe n.° 338-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/RDSSMP/OSS de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, volviendo a efectuar dicho requerimiento de pago mediante informe n.° 344-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/RDSSMP/ de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, donde señaló el pago por la contratación del especialista en cirugía correspondiente al mes de diciembre de 2023.

De lo detallado, se advierte que, la señora Nila Ofelia Rojas Gonzales, a pesar de tener conocimiento de que el señor Edison Peter Campos Veliz era el director del Hospital San Martin de Pangoa, en virtud del cargo que la recurrente desempeñaba como responsable de la Oficina de Servicios de Salud en el referido hospital; y, en su calidad de área usuaria brindó conformidad a los servicios presuntamente brindados por el señor Edison Peter Campos Veliz pese a que las actividades o labores desarrolladas no fueron acreditados documentalmente y no se cumplió con

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la totalidad de los productos o entregables solicitados en los términos de referencia, según documentos de atenciones médicas del Hospital-SMP; aunado a ello, la referida señora, como área usuaria solicitó el pago cuando aún no culminaba el periodo para brindar el servicio, situación que permitió el pago total al señor Edison Peter Campos Veliz generando perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/16 000,00 (Dieciséis mil con 00/100 soles).

También, brindó conformidad a los servicios de la orden de Servicio n.° 0000006 de 26 de enero de 2024, mediante acta de conformidad de servicios n.° 12-2024 de 15 de febrero de 2024, pese a que el señor Edison Peter Campos Veliz no acredito documentalmente el cumplimiento de la totalidad de servicios detallados en su carta n.° 01-2024-GRJ-DRSJ-HSSMP/EPCV de 11 de febrero de 2024 y de haberse evidenciado que no se brindó los servicios los días 27 y 28 de enero de 2024 y 5, 6, 7, 8 y 10 de febrero de 2024, ya que se encontraba brindando servicios en el Hospital II ESSALUD-La Oroya.

Situaciones que inobservaron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[110] que establece: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."*, de lo mencionado, la referida prestación no proviene de labores de docencia ni dietas por la participación en directorios de entidades o empresas públicas, siendo las únicas excepciones de ingresos adicionales para que no configure doble percepción; accionar que incumple el artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[111], sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, que establece: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.*
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez".

Asimismo, corresponde señalar que la referida, inobservó las prohibiciones de doble percepción, contemplada en el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[112] que establece: *"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso (...)"*; además, el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[113] que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona. (...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)".*

Igualmente, se inobservó las obligaciones y responsabilidades administrativas establecidas en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios[114], al señalar que: *"(...) Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

110 Publicada el 30 de diciembre de 1993, y modificatorias.
111 Publicado el 4 de julio de 2013.
112 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.
113 Publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.
114 Publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.

responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. (...)"; así como, el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios[115], que establece: *"(...) 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...)"*, también, los numerales 6.1 y 6.9 del capítulo VI de la Directiva General n.° 001-2023-GRJUNIN/GGR, Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín[116] que señala: *"6.1.11. Los requerimientos solicitados por las áreas usuarias, deberán considerar lo siguiente: (...) f) Los requerimientos, en caso de servicios en general, consultorías y consultorías de obras, las áreas usuarias deberán establecer en los Términos de Referencia actividades específicas, temporales, autónomos y con resultados cuantitativos, no permitiéndose en ningún extremo de los Términos de Referencia actividades relacionadas a prestaciones subordinadas por parte del contratista/proveedor; tampoco se permitirá, que las actividades que estos realicen se dupliquen con las funciones establecidas en los documentos de gestión del Gobierno Regional Junín, bajo responsabilidad administrativa, funcional, civil y penal. (...)*
6.9.3. La conformidad requiere que el área usuaria o el área técnica, verifique, dependiendo de la naturaleza de la prestación la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. (...) 6.9.5. En la prestación de servicios, la conformidad será de responsabilidad del área usuaria luego de finalizado el servicio, la prestación periódica o entregable previsto en los términos de referencia, salvo existan observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, éstos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, sin perjuicio de aplicarle la penalidad correspondiente en caso de incumplimiento".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

c) **Angela Paola Duran Chávez,** identificado con DNI n.° 47181237, **Encargada de la Oficina de Logística,** durante el periodo de 10 de mayo de 2023 al 13 de julio de 2023, encargada mediante memorandum n.° 621- 2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 10 de mayo del 2023 **(Apéndice n.° 29)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2814-02-006 y Cargo de Notificación ambos de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, siendo su plazo máximo para que efectué sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 4 de noviembre de 2024; en atención a ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios de la servidora, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber solicitado la disponibilidad presupuestal mediante informe n.° 385-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**[117], para la contratación del señor Edison Peter Campos Veliz mediante orden de servicio n.° 0000444 de 10 de octubre de 2023 y posteriormente suscribió las ordenes de servicio n.° 0000444 de 10 de octubre de 2023 y n.°

[115] Aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008.
[116] Aprobada el 20 de enero de 2023.
[117] Referencia informe n.° 144-2023 GRJ-DRSJ-RSSMP/OGCS **(Apéndice n.° 10)**.

0000525 de 26 de diciembre de 2023, como Responsable de Adquisiciones para su contratación como médico especialista en cirugía general.

Situaciones que inobservaron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[118] que establece: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."*, de lo mencionado, la referida prestación no proviene de labores de docencia ni dietas por la participación en directorios de entidades o empresas públicas, siendo las únicas excepciones de ingresos adicionales para que no configure doble percepción; accionar que incumple el artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[119], sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, que establece: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.*
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez".

Asimismo, corresponde señalar que la referida, inobservó las prohibiciones de doble percepción, contemplada en el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[120] que establece: *"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso (...)"*; además, el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[121] que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona. (...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)".*

Igualmente, se inobservó las obligaciones y responsabilidades administrativas establecidas en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios[122], al señalar que: *"(...) Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. (...)"*; así como, el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios[123], que establece: *"(...) 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido

[118] Publicada el 30 de diciembre de 1993, y modificatorias.
[119] Publicado el 4 de julio de 2013.
[120] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.
[121] Publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.
[122] Publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.
[123] Aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008.

previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

d) **Richard Huamán Patricio,** identificado con DNI n.° 20100193, **Encargado de la Oficina de Logística,** durante el periodo de 13 de julio de 2023 al 4 de enero de 2024, encargado con memorandum n.° 780- 2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 13 de julio del 2023 **(Apéndice n.° 30)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2814-02-Q06 y Cargo de Notificación ambos de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, siendo su plazo máximo para que efectué sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 4 de noviembre de 2024.Sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En este sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las ordenes de servicio n.° 0000444 de 10 de octubre de 2023 y n.° 0000525 de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, como Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para la contratación del señor Edison Peter Campos Veliz, médico especialista en cirugía general.

Asimismo, mediante informe n.° 1021-2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL-RHP de 22 de diciembre de 2023[124] **(Apéndice n.° 11)**, el señor Richard Huamán Patricio solicitó la disponibilidad presupuestal-CCP para la contratación del señor Edison Peter Campos Veliz mediante orden de servicio n.° 0000525, a pesar de tener conocimiento de que el referido era el director del Hospital San Martin de Pangoa.

Situaciones que inobservaron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[125] que establece: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."*, de lo mencionado, la referida prestación no proviene de labores de docencia ni dietas por la participación en directorios de entidades o empresas públicas, siendo las únicas excepciones de ingresos acicionales para que no configure doble percepción; accionar que incumple el artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[126], sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, que establece: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.*
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez".

Asimismo, corresponde señalar que la referida, inobservó las prohibiciones de doble percepción, contemplada en el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[127] que establece: *"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera,*

[124] Referencia informe n.° 0338-2023 GRJ-DRSJ-RSSMP/RDSSMP/OSS, informe n.° 0139-2023 GRJ-DRSJ-RSSMP/RDSSMP/HSSMP y memorandum n.° 829-2023 GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM.
[125] Publicada el 30 de diciembre de 1993, y modificatorias.
[126] Publicado el 4 de julio de 2013.
[127] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.

servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso (...)"; además, el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[128] que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona. (...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)"*.

Igualmente, se inobservó las obligaciones y responsabilidades administrativas establecidas en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios[129], al señalar que: *"(...) Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. (...)"*; así como, el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios[130], que establece: *"(...) 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

e) **Renzo Sergio Romero Saavedra,** identificada con DNI n.° 70215958, **Jefe de la Oficina de Logística,** durante el periodo de 18 de enero de 2024 al 3 de junio de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 007-2024-RED-PANG/DE de 18 de enero del 2024 **(Apéndice n.° 31)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2814-02-006 y Cargo de Notificación ambos de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, siendo su plazo máximo para que efectué sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 4 de noviembre de 2024. Sin embargo, presentó sus comentarios extemporáneamente. En este sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber incumplió el mandato legal de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado quien a pesar de tener conocimiento de que el señor Edison Peter Campos Veliz era el director del Hospital San Martin de Pangoa, mediante carta n.° 003-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL de 18 de enero de 2024, lo invitó a presentar su propuesta económica para brindar el servicio de Especialista en Cirugía, lo que conllevo a la suscripción posterior de la orden de servicio n.° 0000006 de 26 de enero de 2024.

[128] Publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.
[129] Publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.
[130] Aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008.

Posteriormente, mediante informe n.° 011-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM/UL de 24 de enero de 2024[131] **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la Oficina de Administración, la disponibilidad presupuestal y suscribió la orden de servicio como Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Situaciones que inobservaron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú[132] que establece: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."*, de lo mencionado, la referida prestación no proviene de labores de docencia ni dietas por la participación en directorios de entidades o empresas públicas, siendo las únicas excepciones de ingresos adicionales para que no configure doble percepción; accionar que incumple el artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[133], sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, que establece: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.*
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez".

Asimismo, corresponde señalar que la referida, inobservó las prohibiciones de doble percepción, contemplada en el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[134] que establece: *"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso (...)"*; además, el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[135] que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona. (...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)".*

Igualmente, se inobservó las obligaciones y responsabilidades administrativas establecidas en el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios[136], al señalar que: *"(...) Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. (...)"*; así como, el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios[137], que establece: *"(...) 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...)".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[131] Referencia informe n.° 17-2024-GRJ-DRSJ-HSSMP/TD **(Apéndice n.° 12)**.
[132] Publicada el 30 de diciembre de 1993, y modificatorias.
[133] Publicado el 4 de julio de 2013.
[134] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.
[135] Publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.
[136] Publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.
[137] Aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

f) **Pascual Quispe Enríquez,** identificada con DNI n.° 20594439, **Jefe encargado de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Martin de Pangoa,** durante el periodo de 23 de octubre de 2023 al 25 de agosto de 2024, encargado mediante memorándum n.° 05-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2814-02-006 y Cargo de Notificación ambos de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, siendo su plazo máximo para que efectué sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 4 de noviembre de 2024. Sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En este sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Por haber inobservado las normas directivas de programación de turnos de trabajo médico al suscribir los documentos Rol de turnos emergencia cirugía general – Enero 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Febrero 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Marzo 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Abril 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Mayo 2024, Rol de turnos cirugía general (emergencia hospitalización) – Junio 2024 y Rol de turnos cirugía general (emergencia/ hospitalización) – Julio 2024, sin observar la contravención a lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud[138], Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 - Directiva administrativa para la programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales[139] y Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM que aprueba el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud[140], programándose al señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital San Martin de Pangoa el turno noche, pese a que este no existe en las referidas directivas; con la finalidad que el señor Edison Peter Campos Veliz, brindar otra actividad remunerada en el Hospital ESSALUD- La Oroya.

Al respecto sobre el turno "N" que figura en la programación del señor Edison Peter Campos Veliz, se advierte que no figura en la leyenda de las programaciones, por lo que se realizó la consulta al señor Pascual Quispe Enríquez, y en respuesta señaló que: *"(...) De lo referido cabe manifestar que en los roles de turnos se observa la letra "N", la cual esta designado para el turno de noche (12 horas) para el PERSONAL CONTRATADO y cuando se observa la letra "GN", esta designado para el PERSONAL NOMBRADO que nos indica Guardia Nocturna (12 horas)(...)"*, de lo señalado se advierte que no existe norma que establezca la diferenciación entre la programación de turnos y guardias del personal médico nombrado y contratado, por lo que de lo señalado, se advierte que, se incorporó el turno noche cuando no estaba normado, solo para la programación de turnos del señor Edison Peter Campos Veliz en diez (10) u once (11) días, convenientemente durante los días que no asistiría al Hospital II ESSALUD-La Oroya.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN – GRUPO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[138] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015.
[139] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.
[140] Aprobado el 29 de setiembre de 1992.

Situaciones que inobservaron lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30635 - Ley que modifica el artículo 9, restituye el artículo 13 e incorpora los artículos 26, 27 y 28 al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico[141] que establece: *"La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda."*; además que, incumple los artículos 8° y 9° de la Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud[142], que establece: *"Artículo 8.- El trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las 12 horas por falta de personal. Artículo 9.- Los Profesionales de las Salud están obligados a realizar el trabajo de Guardia, según las necesidades del servicio. Los profesionales mayores de 50 años de edad tendrán derecho, a su solicitud, a ser exonerado del cumplimiento de Guardias, así como los que acrediten sufrir de enfermedades que les impidan laborar en trabajos de Guardia"*.

Asimismo, corresponde señalar que el referido, inobservó los artículos 15° y 19° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico – Decreto Supremo n.° 024-2001-SA[143] que establece: *"Artículo 15.- La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria (...) Artículo 19.- La duración de la guardia médica no debe exceder a doce horas continuas, excepto por necesidad del servicio con cuyo caso, podrá extenderse hasta veinticuatro horas. El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia"*; además, los artículos 10°, 11° y 14° del Decreto Supremo n.° 029-84-SA, Introducen algunas modificaciones y ampliaciones en la reglamentación concerniente a la Ley de Carrera de los Profesionales de la Salud, incluyendo a aquellos comprendidos dentro de los alcances de la Ley n.° 23728[144] que señala: *"Artículo 10.- Los profesionales de la salud deberán laborar normalmente seis horas diarias de lunes a sábado. Artículo 11.- Cada Director de Establecimiento confeccionará el rol de guardias para el mes siguiente; y en igual forma, el de descansos. (...) Artículo 14.- Las horas de guardia pueden compensar las horas obligatorias diurnas. En este caso, sólo se pagará el porcentaje respectivo de acuerdo a la escala del Artículo 28 de la Ley 23536, en lo que se refiere a las primeras seis horas u horas compensatorias, y cada hora laborada más el porcentaje, para las horas restantes". La programación de los descansos considerará que éstos son obligatorios después de las guardias (...)"*.

Igualmente, se inobservó lo establecido en los numerales 5.2.38 y 5.15 de la Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 - Directiva administrativa para la programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales al señalar que: *"(...) 5.2.38. Turno de trabajo del profesional de la salud: Horas programadas para el desarrollo del trabajo del profesional de la salud, las cuales pueden ser ejecutadas en la modalidad de turno ordinario (turno mañana, turno tarde, guardia diurna, guardia nocturna, guardia comunitaria, guardia de retén), y servicio complementario en salud. (...) 5.15. La guardia hospitalaria se programa en jornada no mayor a doce (12) horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas en los servicios críticos, previa presentación de un informe del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, a la dirección para su autorización. (...)"*; así como, los numerales 5.1, 5.3 y 5.16 del capítulo V de la Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 - Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[141] Publicada el 11 de agosto de 2017 y vigente desde el 12 de agosto de 2017.
[142] Publicado el 25 de diciembre de 1982.
[143] Aprobado el 23 de julio de 2001 y vigente desde el 24 de julio de 2001.
[144] Publicado el 22 de julio de 1984.

Ministerio de Salud[145], que establece: *"(...) 5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS (...) •Programación de Turnos del Trabajo Médico: Instrumento de gestión clínica elaborado por el Jefe de Servicio, que registra ordenadamente las actividades que ejecutan los médicos, sujetos a cualquier régimen laboral, en las diferentes unidades productoras de servicios de salud del Hospital o Instituto Especializado, durante su jornada laboral. (...) •Turno de Trabajo Médico: Horas programadas para el desarrollo del trabajo médico, las cuales pueden ser ejecutadas en horas de la mañana o tarde y en la modalidad de turno normal, turno de guardia diurna o guardia nocturna. (...) 5.3 La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado. (...) 5.16 La jornada laboral del médico cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. (...)".*

Además, se incumplió lo establecido en los artículos 10°, 13° y 20° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM que aprueba el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud[146] que establece: *"Art. 10° La Programación del Equipo de Guardias comprende el personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios, en los establecimientos de salud. (...) Art. 13° No se puede programar ni pagar guardias hospitalarias menores o mayores de 12 horas; todas las guardias se efectúan mediante trabajo efectivo de 12 horas continuas y su descanso por Guardia será tomado inmediatamente, no pudiendo ser acumulables. (...) Art. 20° Al término de la Guardia Hospitalaria, se debe considerar el descanso Post-Guardia. Dicho descanso no es acumulado aún en los casos que concuerden con días Domingos o Feriados debiendo el servidor tomarlo en forma obligatoria."*; así como, los numerales 3, 6, 10 y 11 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud[147] que señala: *"3. Las Guardias Hospitalarias tienen una duración que no excede las 12 horas continuas y se cumplen con presencia física y permanencia en el servicio. (...) 6. El Jefe de Equipo de Guardia es el responsable del cumplimiento de la ejecución de las guardias hospitalarias. (...) 10. DE LA INASISTENCIA: a) La guardia no realizada se considera como insistencia de 2 días. 11. DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es cumulado aún en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

g) **Julio Abdón Ortiz Moscoso,** identificada con DNI n.° 08734665, **Jefe de Servicios de Cirugía del Hospital San Martin de Pangoa**, durante el periodo de 13 de febrero de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 74-2023-RED-PANG/DE de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2814-02-006 y Cargo de Notificación ambos de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, siendo su plazo máximo para que efectué sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 4 de noviembre de 2024; en atención a ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 038-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/CIRCQX de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[145] Aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008.
[146] Aprobado el 29 de setiembre de 1992.
[147] Publicado el 14 de noviembre de 2017.

Por haber elaborado y suscrito el Rol de turnos emergencia cirugía general – Enero 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Febrero 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Marzo 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Abril 2024, Rol de turnos emergencia cirugía general – Mayo 2024, Rol de turnos cirugía general (emergencia hospitalización) – Junio 2024 y Rol de turnos cirugía general (emergencia/ hospitalización) – Julio 2024, sin observar que contravenía lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud[148], Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 - Directiva administrativa para la programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales[149] y Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM que aprueba el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud[150], programándose al señor Edison Peter Campos Veliz, director del Hospital San Martin de Pangoa el turno noche, que no existe en las referidas directivas y que le favorecieron para el desarrollo de las labores en el Hospital II ESSALUD-La Oroya.

Al respecto, sobre el turno "N" que figura en la programación del señor Edison Peter Campos Veliz, se advierte que no figura en la leyenda de las programaciones, por lo que se realizó la consulta al señor Julio Abdón Ortiz Moscoso, jefe de Servicios de Cirugía y Anestesiología, que mediante carta n.° 024-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/CIRCQX de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, señaló que: *"(...) Dicho servidor está contratado por la modalidad CAS Ley 31538 y al no haber sido presupuestado el pago de guardias hospitalarias, y teniendo en consideración la Brecha Oferta Demanda, se ha programado al mencionado servidor como turno Noche (N) para paliar en algo el enorme déficit existente de coberturas de Guardias Hospitalarias en el Servicio de Emergencia en el Hospital (...)"*; de lo señalado se advierte que no existe norma que establezca el turno noche si no solo la guardia nocturna, por lo que de lo señalado, se advierte que, se habría creado el turno noche para la programación de turnos del señor Edison Peter Campos Veliz en solo diez (10) u once (11) días, convenientemente durante los días que no asistiría al Hospital II ESSALUD-La Oroya.

Situaciones que inobservaron lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud[151] en el que se establece *"Artículo 8.- El trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las 12 horas por falta de personal. Artículo 9.- Los Profesionales de las Salud están obligados a realizar el trabajo de Guardia, según las necesidades del servicio. Los profesionales mayores de 50 años de edad tendrán derecho, a su solicitud, a ser exonerado del cumplimiento de Guardias; así como los que acrediten sufrir de enfermedades que les impidan laborar en trabajos de Guardia."*; aunado a ello, se inobservó lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 30635 - Ley que modifica el artículo 9, restituye el artículo 13 e incorpora los artículos 26, 27 y 28 al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico[152] que establece: *"La jornada asistencial del Médico Cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Cuando la jornada laboral supere las ciento cincuenta (150) horas mensuales, el pago se regula por el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y su reglamento; y en el sector privado, por la norma que corresponda"*, además, los artículos los artículos 15° y 19° del Reglamento de la Ley de Trabajo

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[148] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA de 29 de mayo de 2015.
[149] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.
[150] Aprobado el 29 de setiembre de 1992.
[151] Publicado el 25 de diciembre de 1982.
[152] Publicada el 11 de agosto de 2017 y vigente desde el 12 de agosto de 2017.

Médico – Decreto Supremo n.° 024-2001-SA[153] que establece: *"Artículo 15.- La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treintiséis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria (...) Artículo 19.- La duración de la guardia médica no debe exceder a doce horas continuas, excepto por necesidad del servicio con cuyo caso, podrá extenderse hasta veinticuatro horas. El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso post guardia".*

Además, los artículos 10°, 11° y 14° del Decreto Supremo n.° 029-84-SA, Introducen algunas modificaciones y ampliaciones en la reglamentación concerniente a la Ley de Carrera de los Profesionales de la Salud, incluyendo a aquellos comprendidos dentro de los alcances de la Ley n.° 23728[154] que señala: *"Artículo 10.- Los profesionales de la salud deberán laborar normalmente seis horas diarias de lunes a sábado. Artículo 11.- Cada Director de Establecimiento confeccionará el rol de guardias para el mes siguiente; y en igual forma, el de descansos. (...) Artículo 14.- Las horas de guardia pueden compensar las horas obligatorias diurnas. En este caso, sólo se pagará el porcentaje respectivo de acuerdo a la escala del Artículo 28 de la Ley 23536, en lo que se refiere a las primeras seis horas u horas compensatorias, y cada hora laborada más el porcentaje, para las horas restantes". La programación de los descansos considerará que éstos son obligatorios después de las guardias (...)".*

Igualmente, se inobservó lo establecido en los numerales 5.2.38 y 5.15 de la Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 - Directiva administrativa para la programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales al señalar que: *"(...) 5.2.38. Turno de trabajo del profesional de la salud: Horas programadas para el desarrollo del trabajo del profesional de la salud, las cuales pueden ser ejecutadas en la modalidad de turno ordinario (turno mañana, turno tarde, guardia diurna, guardia nocturna, guardia comunitaria, guardia de retén), y servicio complementario en salud. (...) 5.15. La guardia hospitalaria se programa en jornada no mayor a doce (12) horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas en los servicios críticos, previa presentación de un informe del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, a la dirección para su autorización. (...)"*; así como, los numerales 5.1, 5.3 y 5.16 del capítulo V de la Resolución Ministerial n.° 343-2015/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01 - Directiva administrativa para la programación de los turnos del trabajo médico en los hospitales e institutos especializados del Ministerio de Salud[155], que establece: *"(...) 5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS (...) •Programación de Turnos del Trabajo Médico: Instrumento de gestión clínica elaborado por el Jefe de Servicio, que registra ordenadamente las actividades que ejecutan los médicos, sujetos a cualquier régimen laboral, en las diferentes unidades productoras de servicios de salud del Hospital o Instituto Especializado, durante su jornada laboral. (...) •Turno de Trabajo Médico: Horas programadas para el desarrollo del trabajo médico, las cuales pueden ser ejecutadas en horas de la mañana o tarde y en la modalidad de turno normal, turno de guardia diurna o guardia nocturna. (...) 5.3 La programación de turnos del trabajo médico es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado. (...) 5.16 La jornada laboral del médico cirujano es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. (...)".*

Además, se incumplió lo establecido en los artículos 10°, 13° y 20° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM que aprueba el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud[156] que establece: *"Art. 10° La Programación del Equipo de Guardias comprende el personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios, en los establecimientos de salud. (...) Art. 13° No se puede programar ni pagar guardias hospitalarias menores o mayores de 12 horas; todas las guardias se efectúan mediante trabajo efectivo de 12 horas continuas y su descanso por Guardia será tomado inmediatamente, no pudiendo ser*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[153] Aprobado el 23 de julio de 2001 y vigente desde el 24 de julio de 2001.
[154] Publicado el 22 de julio de 1984.
[155] Aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008.
[156] Aprobado el 29 de setiembre de 1992.

acumulables. (...) Art. 20° Al término de la Guardia Hospitalaria, se debe considerar el descanso Post-Guardia. Dicho descanso no es acumulado aún en los casos que concuerden con días Domingos o Feriados debiendo el servidor tomarlo en forma obligatoria."; así como, los numerales 3, 6, 10 y 11 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud[157] que señala: *"3. Las Guardias Hospitalarias tienen una duración que no excede las 12 horas continuas y se cumplen con presencia física y permanencia en el servicio. (...) 6. El Jefe de Equipo de Guardia es el responsable del cumplimiento de la ejecución de las guardias hospitalarias. (...) 10. DE LA INASISTENCIA: a) La guardia no realizada se considera como insistencia de 2 días. 11. DESCANSO POST GUARDIA: Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es cumulado aún en el caso que concuerden los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad contrataron, regularizando la documentación para sus contrataciones al Director General del Hospital- SMP para brindar servicios de salud en el mismo hospital que dirigia, inobservando prohibición de doble percepción; además, otorgaron conformidad pese a incumplir la totalidad de entregables; asimismo, le programaron turno noche que no existía y convenientemente durante fechas que le permitirían prestar servicios de salud por suplencia en el Hospital II ESSALUD- La Oroya, generando perjuicio a la Entidad por S/16 000,00 y afectando la atención a los usuarios, el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad contrataron, regularizando la documentación para sus contrataciones al Director General del Hospital- SMP para brindar servicios de salud en el mismo hospital que dirigía, inobservando prohibición de doble percepción; además, otorgaron conformidad pese a incumplir la totalidad de entregables; asimismo, le programaron turno noche que no existía y convenientemente durante fechas que le permitirían prestar servicios de salud por suplencia en el Hospital II ESSALUD- La Oroya, generando perjuicio a la Entidad por S/16 000,00 y afectando la atención a los usuarios, el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[157] Publicado el 14 de noviembre de 2017.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad realizado a la Red de Salud San Martín de Pangoa, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Entidad contrataron mediante ordenes de servicios por locación de servicio al Director del Hospital-SMP para brindar servicios en el mismo hospital que dirigía; para ello, regularizaron documentación para sus contrataciones y otorgaron conformidad a la orden de servicio n.° 0000525 de 26 de diciembre de 2023, pese a incumplir la totalidad de entregables; además, de aprobar su rol de turnos con el turno noche que no existía para poder laborar también en el Hospital II ESSALUD- La Oroya; aunado a ello, el referido director no obstante de mantener vínculo laboral con la Entidad y ser Director del Hospital-SMP y teniendo conocimiento de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, suscribió ordenes de servicios y percibió ingresos de manera simultánea por la misma Entidad; y para ello efectuó una falsa declaración al presentar los documentos "Declaración jurada de no percibir otros ingresos del estado" y "Anexo n.° 06 - Declaración jurada del proveedor", indicando que no percibían otros ingresos del Estado y no encontrarse incurso dentro de la prohibición de doble percepción; situaciones que generaron perjuicio a la Entidad por S/16 000,00 y afectación a la atención a los usuarios, el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud San Martín de Pangoa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión única).**

Al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión única).**

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS COVID-19 n.° 1748-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS (LEY 31538) n.° 0038-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 1 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de la Adenda n.° 001-2023 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS (LEY 31538) n.° 0136-2022-OGRH-RSSM-PANGOA de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 291-2023-RED-PANG/DE de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 45-2024-RED-PANG/DE de 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2036 de 7 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2710 de 24 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 0194-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 23 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia n.° 015-GRAJ- ESSALUD-2023 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de las boletas de pago de remuneraciones del señor Edison Peter Campos Veliz en el Hospital II ESSALUD-La Oroya del periodo de enero a julio de 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de los oficio n.° 102-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 25 de setiembre de 2024 e informe n.° 324-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/O.RRHH de 24 de setiembre de 2024, adjuntando las copias fedateadas de planillas de pago del régimen especial CAS donde figura el señor Edison Peter Campos Veliz desde abril de 2023 a agosto 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del oficio n.° 149-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 11 de junio de 2024 adjuntando informe n.° 0152-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/ADM de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopias fedateadas de oficio n.° 093-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 12 de setiembre de 202, informe n.° 306-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/O.RRHH de 12 de setiembre de 2024, Inf. n.° 123-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/OEI de 12 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en fotocopia fedateada e impresa.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del oficio n.° 304-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/D de 18 de octubre de 2024, fotocopia fedateada del informe n.° 174-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/RRHH de 17 de octubre de 2024 adjuntando documentos en copias simples y fotocopia fedateada del informe n.° 240-2024/GRJ-DRSJ-

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RSSMP/DA/USPP de 26 de setiembre de 2024 adjuntando documentos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Rol de turnos emergencia cirugía general – diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del oficio n.° 146- GRAJ-ESSALUD-2024 de 17 de setiembre de 2024, adjuntando fotocopia fedateada de la nota n.° 441-D-HAHA-GRAJ-ESSALUD-2024 de 11 de julio de 2024 y fotocopia fedateada de la carta de renuncia S/N recepcionado el 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del Rol de turnos de Emergencia Cirugía General del periodo de enero a julio de 2024 del Hospital San Martín de Pangoa.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del Reporte de marcaciones del biométrico del periodo de enero a julio de 2024 del señor Edison Campos Veliz en el Hospital San Martín de Pangoa.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de Postergación y/o adelanto de turno de 2 de febrero, 16 de febrero y 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del oficio n.° 185-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 30 de julio de 2024, adjuntando fotocopia fedateada de la carta n.° 024-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/CIRCQX de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del oficio n.° 201-2024-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 8 de agosto de 2024, adjuntando fotocopia fedateada del informe n.° 142-2024-GRJ-DRSJ-HSMP/RR.HH de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de la Programación de profesionales asistenciales - Essalud en el Hospital II- Alberto Hurtado Abadia- La Oroya del periodo de enero a julio de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 296-2024-RED-PANG/DE de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del memorandum n.° 262- 2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 21 de febrero del 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del memorandum n.° 621- 2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 10 de mayo del 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del memorandum n.° 780- 2023-GRJ-DRSJ-RSSMP/DE de 13 de julio del 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del Resolución Directoral n.° 007-2024-RED-PANG/DE de 18 de enero del 2024.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 05-2023-GRJ-DRSJ-HSSMP de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del Resolución Directoral n.° 74-2023-RED-PANG/DE de 13 de febrero de 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación por casilla electrónica de las personas comprendidas en el pliego de hechos

- Edison Peter Campos Veliz
- Nila Ofelia Rojas Gonzales
- Angela Paola Duran Chávez
- Richard Huamán Patricio
- Renzo Sergio Romero Saavedra
- Pascual Quispe Enríquez
- Julio Abdón Ortiz Moscoso

Fotocopia fedateada y simple de los Comentarios y/o Aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

El Tambo, 20 de noviembre de 2024

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Supervisor de la Comisión de Control

Luz Katerin Sotacuro Villalva
Jefa de la Comisión de Control

Alberto Octavio Brocos Pérez
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Junín, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Tambo, 20 de noviembre de 2024

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Junín

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-2814-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON, REGULARIZANDO LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS CONTRATACIONES AL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL- SMP PARA BRINDAR SERVICIOS DE SALUD EN EL MISMO HOSPITAL QUE DIRIGÍA, INOBSERVANDO PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD PESE A INCUMPLIR LA TOTALIDAD DE ENTREGABLES; ASIMISMO, LE PROGRAMARON TURNO NOCHE QUE NO EXISTÍA Y CONVENIENTEMENTE	Edison Peter Campos Veliz	[redacted]	• Servidor Público	01/07/2022	Ala fecha	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
				• Director encargado del Hospital San Martin de Pangoa	5/10/2023	01/10/2024							
2		Nila Ofelia Rojas Gonzales	[redacted]	• Responsable de la Oficina de Servicios de Salud (Área Usuaria)	21/02/2023	A la fecha	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Angela Paola Duran Chávez	[redacted]	• Encargada de la Oficina de Logística	10/05/2023	13/07/2023	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
4		Richard Huamán Patricio	[redacted]	• Encargado de la Oficina de Logística	13/07/2023	04/01/2024	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		X

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

070

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	**DURANTE FECHAS QUE LE PERMITIRÍAN PRESTAR SERVICIOS DE SALUD POR SUPLENCIA EN EL HOSPITAL II ESSALUD- LA OROYA, GENERANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/16 000,00 Y AFECTANDO LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO DE LAS CONTRATACIONES.**	Renzo Sergio Romero Saavedra	[redacted]	• Jefe de la Oficina de Logística	18/01/2024	03/06/2024	CAS D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
6		Pascual Quispe Enríquez	[redacted]	• Jefe encargado de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Martin de Pangoa	23/10/2023	25/08/2024	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		X
7		Julio Abdón Ortiz Moscoso	[redacted]	• Jefe de Servicios de Cirugía del Hospital San Martin de Pangoa	13/02/2023	A la fecha	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		X

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

071

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHUMBE INGAROCA Luis Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 16:28:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

El Tambo, 28 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000481-2024-CG/OC2814

Señor:
Rudy Renzo Araujo Hinostroza
Director Ejecutivo
Red de Salud San Martin de Pangoa
Av. Pangoa Nro. Sn Sec. Salud (Esq. Pangoa y Av. España)
Junin/Satipo/Pangoa

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 042-2024-2-2814-SCE

Referencia :
a) Oficio n.° 000306-2024-CG/OC2814 (06SEP2024).
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias aprobados con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación, conformidad y pago a Director del Hospital San Martín de Pangoa, por servicios que se realizó en el mismo hospital que dirige y programación de turnos que le permitió laborar en Hospital de La Oroya, inobservando prohibición de doble percepción", en la Red de Salud San Martín de Pangoa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 042-2024-2-2814-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, se adjunta al presente conteniendo el informe y sus apéndices en versión digital al cual podrá acceder mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1qJWpOt8K_bvYmq-qw5WkAPrMCdoik9QV?usp=drive_link

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Percy Chumbe Ingaroca
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Direccion Regional De Salud Junín
Contraloría General de la República

(LCI/lsv)
Nro. Emisión: 00544 (2814 - 2024) Elab:(U10434 - 2814)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NVTTNXT**

Firmado digitalmente por CHUMBE INGAROCA Luis Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 16:36:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000092-2024-CG/2814

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000481-2024-CG-CG/OC2814
EMISOR	:	LUIS PERCY CHUMBE INGAROCA - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RUDY RENZO ARAUJO HINOSTROZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA "RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA"
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600332059
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remite Informe de Control Específico N° 042-2024-2-2814-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000481-2024-OC2814

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MJOR1Q**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 16:35:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000481-2024-CG-CG/OC2814
EMISOR	:	LUIS PERCY CHUMBE INGAROCA - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RUDY RENZO ARAUJO HINOSTROZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA "RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA"

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico N° 042-2024-2-2814-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600332059**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000092-2024-CG/2814
2. OFICIO-000481-2024-OC2814

NOTIFICADOR : LUIS PERCY CHUMBE INGAROCA - DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S0KIL0**